



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1822

Bogotá, D. C., martes, 29 de octubre de 2024

EDICIÓN DE 14 PÁGINAS

DIRECTORES:

SAÚL CRUZ BONILLA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (e)

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 171 DE 2024 SENADO, 350 DE 2024 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 367 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración del bicentenario (1830-2030) de la muerte del Libertador Simón Bolívar en el Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena y en el departamento de Boyacá, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., Octubre 22 de 2024

Honorable Vicepresidente
IVÁN CEPEDA CASTROComisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República
Ciudad.

Referencia. Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley No. 171 de 2024 Senado - 350 de 2024 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 367 de 2024 Cámara "Por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración del bicentenario (1830-2030) de la muerte del Libertador Simón Bolívar en el Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena y en el departamento de Boyacá, y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Vicepresidente:

En cumplimiento de la designación que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedemos a rendir informe de **PONENCIA POSITIVA** para primer debate al Proyecto de Ley No. 171 de 2024 Senado - 350 de 2024 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 367 de 2024 Cámara "Por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración del bicentenario (1830-2030) de la muerte del Libertador Simón Bolívar en el Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena y en el departamento de Boyacá, y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,

JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República
Coordinador Ponente

H.S LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
PonenteH.S NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY N° 171 DE 2024 SENADO - 350 DE 2024 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 367 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO (1830-2030) DE LA MUERTE DEL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La presente ponencia consta de las siguientes partes:

- TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES.
- OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.
- CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES.
- FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y JURISPRUDENCIAL.
- IMPACTO FISCAL.
- CONCEPTOS INSTITUCIONALES
- ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS.
- PROPOSICIÓN.
- TEXTO PROPUESTO.

1. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES

El Proyecto de Ley No. 350 de 2024 Cámara fue radicado el día 15 de febrero de 2024 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes por la Honorable Representante Ingrid Johanna Aguirre Juvinao del Movimiento Político Fuerza Ciudadana, siendo publicado en la Gaceta No. 127 de 2024. El 22 de mayo de 2024 el Honorable Representante Wilmer Yair Castellanos Hernández del Partido Alianza Verde, radicó en la Secretaría General de la Cámara de Representantes una carta de adhesión para ser coautor del proyecto de ley en mención, el cual fue publicado en la Gaceta del Congreso 666 de 2024.

El Proyecto de Ley N° 367 de 2024 Cámara fue radicado el día 21 de febrero de 2024 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes por la bancada del Partido de la U, siendo publicado en la Gaceta N° 131 de 2024.

El día 30 de abril de 2024, el Proyecto de Ley acumulado fue debatido y aprobado por la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, con ponencia presentada por la H.R Carolina Giraldo Botero (coordinadora), el H.R David Alejandro Toro Ramírez (coordinador), el H.R Alexander Guarín Silva y la H.R Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez y publicada en la Gaceta del Congreso N° 408 de 2024.

El día 30 de julio de 2024, el proyecto de ley acumulado fue aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes. El texto aprobado fue publicado en la gaceta 1159 de 2024.

<p>Al hacer su tránsito al Senado de la República, al proyecto de ley se le asignó el número 171 de 2024 Senado. En ese sentido, fueron designados como coordinador ponente el H.S José Luis Pérez Oyuela y como ponentes los HH.SS Lidio García Turbay y Nicolas Albeiro Echeverry de la iniciativa legislativa para continuar su trámite en el Senado.</p> <p>2. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>2.1. Objeto</p> <p>El Proyecto de Ley tiene como objeto vincular a la Nación en la conmemoración solemne del bicentenario de la muerte de Simón Bolívar, la cual se cumple el día 17 de diciembre de 2030 en el distrito de Santa Marta. Para cumplir con su objeto el proyecto plantea el reconocimiento del libertador por su lucha independentista; la realización de actos protocolarios por el bicentenario de la muerte del libertador; autorizaciones presupuestales para el Gobierno Nacional, Gobernación de Magdalena y Alcaldía Distrital de Santa Marta para mantener vigente la memoria bolivariana; concurrencia del Congreso en pleno en una sesión solemne en la ciudad de Santa Marta el 17 de diciembre de 2030; la creación de estampillas postales conmemorativas sobre el bicentenario de la muerte de Simón Bolívar, entre otros.</p> <p>2.2. Contenido</p> <p>El texto que se propone como resultado de la acumulación de los dos Proyectos de Ley en referencia, consta de doce (12) artículos, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 1. Objeto de la ley. • Artículo 2. Homenaje y reconocimientos. • Artículo 3. Actos protocolares. • Artículo 4. Conmemoración en el Puente de Boyacá. • Artículo 5. Comisión Preparatoria. • Artículo 6. Planes, programas, proyectos y acciones especiales. • Artículo 7. Autorizaciones al Gobierno Nacional. • Artículo 8. Autorización al Banco de la República. • Artículo 9. Declaración de Bienes de Interés Cultural de la Nación. • Artículo 10. Estampillas postales conmemorativas. • Artículo 11. Accesibilidad. • Artículo 12. Vigencia. <p>3. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES</p> <p>3.1 La figura de Simón Bolívar</p>	<p>El bicentenario de la muerte del Libertador Simón Bolívar constituye indudablemente una ocasión que merece la conmemoración del más alto nivel. El impacto de Simón Bolívar en nuestra nación, el continente latinoamericano y la historia mundial es incommensurable, no sólo por la gesta independentista que lideró en la Nueva Granada y que terminó replicándose en el resto de la región, sino también por sus ideas liberales adelantadas a su época.</p> <p>Tal como expresó en su momento Amadou Mahtar M'Bow, director general de la Unesco¹:</p> <p><i>"Entre las figuras señeras de la historia universal que pueden considerarse como precursoras del sistema de las Naciones Unidas, Simón Bolívar ocupa un puesto de primera fila. Desde los albores del siglo pasado, en efecto, Bolívar pensaba en el porvenir de toda la humanidad. No sólo fue el héroe de un país o de un grupo de naciones a las que ayudó a liberarse del yugo colonial, ni el héroe del solo continente americano, pues con la amplitud universal de su pensamiento quiso ser el intérprete de las esperanzas de todos los pueblos del mundo".</i></p> <p>Su muerte, al igual que su vida, fue un testimonio de su compromiso con sus ideales de libertad y unión del pueblo americano por sobre todas las cosas. No debe extrañar que la última proclama sea la siguiente²:</p> <p>"SANTA MARTA, 10 DE DICIEMBRE DE 1830</p> <p>SIMÓN BOLÍVAR</p> <p>Libertador de Colombia</p> <p>A los pueblos de Colombia.</p> <p>Colombianos:</p> <p>Habéis presenciado mis esfuerzos para plantear la libertad donde reinaba antes la tiranía. He trabajado con desinterés, abandonando mi fortuna y aun mi tranquilidad. Me separé del mando cuando me persuadí que desconfiábais de mi desprendimiento. Mis enemigos abusaron de vuestra credulidad y hollaron lo que me es más sagrado, mi reputación y mi amor a la libertad. He sido víctima de mis perseguidores, que me han conducido a las puertas del sepulcro. Yo los perdono.</p> <p>Al desaparecer de en medio de vosotros, mi cariño me dice que debo hacer la manifestación de mis últimos deseos. No aspiro a otra gloria que a la consolidación de Colombia. Todos debéis trabajar por el bien inestimable de la Unión: los pueblos obedeciendo al actual gobierno para libertarse de la anarquía; los ministros del santuario dirigiendo sus oraciones al cielo; y los militares empleando su espada en defender las garantías sociales.</p> <p><small>¹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO. (1983). <i>Simón Bolívar. La esperanza del universo. Introducción, selección, notas y cronología de J. M. Salcedo Bastardo y Prólogo de Arturo Uslar Pietri.</i> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. ² Consultado en: http://www.archivodelibertador.gob.ve/escritos/bustador/app.php?article2645</small></p>
<p>Colombianos! Mis últimos votos son por la felicidad de la patria. Si mi muerte contribuye para que cesen los partidos y se consolide la Unión, yo bajaré tranquilo al sepulcro.</p> <p>Hacienda de San Pedro, en Santa Marta, a 10 de Diciembre de 1830. 20".</p> <p>SIMÓN BOLÍVAR.</p> <p>Es de resaltar que en su último aliento haya dejado claro que si su muerte iba a contribuir para superar la tensión política que se vivía en el momento, la aceptaba con gusto. William Ospina, en su libro <i>En Busca de Bolívar</i> retrata muy bien cómo la muerte del Libertador lo redimió por completo a los ojos de la sociedad que tan poco tiempo antes lo rechazaba³:</p> <p><i>"Bastó que muriera para que todos los odios se convirtieran en veneración, todas las calumnias en plegarias, todos sus hechos en leyenda. Muerto, ya no era un hombre sino un símbolo. La América Latina se apresuró a convertir en mármol aquella carne demasiado ardiente, y desde entonces no hubo plaza que no estuviera centrada por su imagen, civil y pensativa, o por su efígie ecuestre, alta sobre los Andes. Por fin en el mármol se resolvía lo que en la carne pareció siempre a punto de ocurrir: que el hombre y el caballo se fundieran en una sola cosa. Aquella existencia, breve como un meteoro, había iluminado el cielo de su tierra y lo había llenado no sólo de sobresaltos sino de sueños prodigiosos"</i></p> <p>Simón Bolívar, sin duda alguna, es la figura en la historia con más influencia que ha tenido el continente de América Latina, puesto que los movimientos políticos y sociales lo han reclamado como precursor y fundador. El Libertador nació el 24 de julio de 1783 en Caracas, Venezuela; su vida temprana estuvo marcada por la tragedia, en vista de que quedó huérfano de ambos padres, lo que lo llevó a recibir una educación exhaustiva y vivir en Europa donde estuvo expuesto a las ideas de la Ilustración y el fervor revolucionario que barría Europa en ese momento.</p> <p>A su regreso a América Latina, se involucró activamente en los movimientos independentistas y lideró exitosas campañas militares, liberando a países como Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia. Su lucha por la libertad y la unidad latinoamericana lo convirtieron en una figura emblemática de la historia de la región, debido a que desafió obstáculos tanto políticos como militares. Su visión para América Latina y sus ideales políticos y sociales permitió dejar un legado duradero en la región⁴.</p> <p>3.2 El regreso de Bolívar</p> <p>El clima político de la época, caracterizado por la Revolución Francesa y la Guerra de Independencia de Estados Unidos, y tras el regreso del libertador a América Latina, tuvo un profundo impacto en los ideales de Bolívar y su fuerte deseo de independencia del dominio español. Se implicó por primera vez en la lucha por la independencia en</p> <p><small>³ Ospina, W. (2014). <i>En busca de Bolívar</i>, pág. 9. Debate. ⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (s.f.). El libertador de América. Nacimiento 24 de julio. Recuperado de: https://www.cndh.org.mx/noticia/simon-bolivar-el-libertador-de-america-nacimiento-24-de-julio</small></p>	<p>1810 cuando se unió al movimiento independentista venezolano, y desde entonces dedicó su vida a la causa.</p> <p>Bolívar se enfocó principalmente en el movimiento independentista, con el fin de unir fuerzas con otros líderes revolucionarios para derrocar al gobierno colonial español. Además, la ideología política de Bolívar estaba muy arraigada en su creencia en los principios de libertad, igualdad y fraternidad. Imaginó una América Latina unida, libre de la opresión colonial y regida por los principios democráticos. El sueño de Bolívar de una federación panamericana, conocida como Gran Colombia, pretendía unir a las diversas naciones de América del Sur bajo un gobierno común con una constitución que garantizara los derechos individuales y sociales a todos los ciudadanos. Sin embargo, Bolívar se enfrentó a numerosos retos y contratiempos en su lucha por la independencia. Las divisiones internas, las amenazas externas y la complejidad de gobernar una región dificultaron sus esfuerzos por establecer un gobierno estable y duradero⁵.</p> <p>3.3 Simón Bolívar, figura destacada en la historia Latinoamericana</p> <p>Es de gran importancia comprender que, en la época de Bolívar, Latinoamérica se encontraba bajo el dominio español, que tuvo efectos duraderos en el panorama político y social de la región. El dominio español concentró el poder en manos de unos pocos, dejando a la mayoría de la población marginada y empobrecida. Adicionalmente, el gobierno colonial español practicó políticas comerciales restrictivas que dificultaron el desarrollo económico. Estas condiciones crearon un descontento y resistencia, por el cual muchos latinoamericanos ansiaban la independencia y la autonomía⁶.</p> <p>Simón Bolívar es ampliamente reconocido como una de las figuras más influyentes de la historia latinoamericana. Las acciones, liderazgo y experiencia estratégica contribuyeron al éxito de los movimientos independentistas en todo el continente en el siglo XIX. Se destacó por tener un papel esencial en la liberación exitosa de varios países latinoamericanos, destacando su contribución indispensable a la formación de naciones independientes y soberanas en la región. La influencia de Bolívar en los movimientos independentistas de Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia fue profunda, al igual que su visión de la unidad latinoamericana. Adicionalmente, su influencia política en la región, su importancia en la historia latinoamericana y su perdurable legado ayudaron a consolidar un estatus legendario como figura transformadora.</p> <p>La importancia del libertador en la historia latinoamericana va mucho más allá de sus logros militares y políticos. Se convirtió en un símbolo del heroísmo revolucionario, encarnando los ideales de independencia, libertad y soberanía nacional. Destacó la relevancia de la seguridad colectiva y la integración económica, y vio el potencial de cooperación y colaboración entre las naciones recientemente independientes. Los esfuerzos de Bolívar por impulsar la unidad incluyeron iniciativas como el Congreso</p> <p><small>⁵ Pérez, M. (s.f.). Biografía de Simón Bolívar, Simón Bolívar, el libertador. Recuperado de: https://www.cervantesvirtual.com/nortales/simon_bolivar/autor_biografia/ ⁶ Chirinos, J. (2023). Historia. National geographic. El caudillo más famoso de la historia Simón Bolívar, el libertador de América. Recuperado de: https://historia.nationalgeographic.com.es/a/simon-bolivar-libertador-america_12174</small></p>

de Panamá, cuyo objetivo era impulsar las relaciones diplomáticas y el comercio entre los países latinoamericanos⁷.

Adicionalmente, la actuación de Bolívar tuvo un impacto duradero en el panorama político de América Latina. Reconocieron la relevancia de establecer naciones estables e independientes y trabajaron con diligencia para crear sus constituciones y sus sistemas políticos. Bolívar defendió a los gobiernos democráticos, las libertades constitucionales y la abolición de la esclavitud.

Simón Bolívar se destacó en la historia latinoamericana por ocupar un papel decisivo en la lucha por la libertad y la construcción de la nación, es aclamado como "el liberador". Su liderazgo y sus campañas militares estratégicas abrieron el camino para la creación de naciones independientes en América Latina, y su visión de unidad, de justicia social, igualdad y autodeterminación resonaron con la gente de toda la región y tuvieron un impacto duradero en el desarrollo sociopolítico de América Latina⁸.

3.4 Batalla de Boyacá - Independencia de Colombia

Si bien la independencia de Colombia se celebra por lo ocurrido el 20 de julio de 1810, no fue sino hasta el 7 de agosto de 1819 que el movimiento independentista liderado por Simón Bolívar que este proceso culminó con la victoria para los revolucionarios que lograron la independencia de Colombia del yugo Español.

El 20 de julio de 1810, un grupo de ilustrados criollos liderados por figuras destacadas como Antonio Nariño, Camilo Torres, José Acevedo y Gómez, entre otros, se unieron para conspirar contra las autoridades españolas de Santafé, declarando una junta de gobierno en la capital del virreinato, siguiendo el ejemplo que habían tomado algunas ciudades años atrás en el marco de la crisis de la monarquía española iniciado en 1808. Este acto de valentía y determinación sentó las bases para la lucha que continuó durante mucho tiempo y que finalmente culminó con la independencia total del país algunos años después.⁹

Con ocasión de esta revuelta, se firmó un acta que declaró a la provincia de Cundinamarca independiente de España; esta Acta de la Revolución en 1810 constituyó un punto de partida importante en tanto se avanzó en alcanzar autonomía administrativa.

Este documento firmado por miembros del Cabildo Abierto y de la Junta de Gobierno Provisional. Tuvo como propósito invitar al retorno de Fernando VII al poder monárquico, luego de haber sido depuesto del mando en virtud de la invasión de Napoleón a España. Se instauró entonces un gobierno provisional en el Virreinato del Nuevo Reino de Granada. Si bien el acta no señala un específico proceso de

⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (s.f.). El libertador de América. Nacimiento 24 de julio. Recuperado de: <https://www.cndh.org.mx/noticia/simon-bolivar-el-libertador-de-america-nacimiento-24-de-julio>
⁸ Chirinos, J. (2023). Historia. National Geographic. El caudillo más famoso de la historia Simón Bolívar, el libertador de América. Recuperado de: https://historia.nationalgeographic.com.es/a/simon-bolivar-libertador-america_12174
⁹ Archivo General de la Nación. 20 de julio de 2023. Recuperado de: <https://www.archivogeneral.gov.co/dia-de-la-independencia-20-de-julio-de-1810>

independencia, la creación de la Junta Suprema de Gobierno llevó a posteriores alzamientos que sí buscaron la autonomía territorial.¹⁰

El 20 de julio de 1810, marcó un antes y un después en el proceso de construcción y consolidación de lo que hoy conocemos como país. A partir de 1810 y hasta 1819 se inició el movimiento de independencia, que comenzó con la proclamación de juntas de gobierno, luego agrupadas en bandos liderados por Antonio Nariño y Camilo Torres Tenorio. La primera fase del proceso, de 1810 a 1815, se caracterizó por diversos conflictos entre los defensores de la monarquía y los independentistas. En 1811 algunas provincias de la Nueva Granada se agruparon como un nuevo Estado independiente, consistente en una confederación débil de aquellas provincias que habían proclamado juntas de gobierno en 1810. En 1816 las tropas de Fernando VII ganaron de nuevo el control del país, con lo cual instala el llamado régimen del terror liderado por Pablo Morillo. Durante esta nueva fase varios grupos republicanos se mantuvieron activos, ejerciendo un poder efectivo en los Llanos, principalmente en el Casanare y en la Guayana venezolana.

En 1819 un ejército republicano comandado por Simón Bolívar cruzó las montañas que separan las provincias de Casanare y Tunja y tras las batallas de Paya, Pantano de Vargas y Puente de Boyacá obtuvo vía libre para tomar el control de Santa Fe, ciudad a la que llegó el 10 de agosto de 1819.¹¹

Así las cosas, no solo el 20 de julio de 1810 se considera una fecha importante en el proceso de independencia, sino que el 7 de agosto constituye una fecha igual o más importante, dada la relevancia de los sucesos acontecidos en la Batalla de Boyacá, este enfrentamiento es conocido como el evento que dio fin a la campaña independentista que había iniciado desde finales del siglo XVIII, adoptando como fecha central el grito de independencia del 20 de julio de 1810.

Después del 7 de agosto de 1819, los territorios que hoy se conocen como Colombia, Venezuela, Ecuador y Panamá, crearon oficialmente la nación conocida como la Gran Colombia, que existió hasta 1930.

Los 9 años que transcurrieron desde el 20 de Julio fueron una etapa especial para la conformación de Colombia como nación. Durante este periodo se fueron estableciendo los nuevos liderazgos que dirigirían al país en su camino por la libertad y se unificó gran parte de la población bajo el ideal independentista.¹² El 7 de agosto también ha sido elegido como la fecha para recordar y rendir homenaje a todas las personas que dieron su vida a lo largo de la campaña independentista¹³, incluyendo al libertador Simón Bolívar que de sus 47 años, 20 los dedicó a combatir la corona

¹⁰ Alegoría del Acta de la Revolución del 20 de julio de 1810. Universidad Externado de Colombia. Marzo de 2022. Recuperado de: <https://www.uexternado.edu.co/museo-archivo/historico/archivo-historico/piezas-destacadas/donacion-del-acta-de-la-revolucion-del-restaurador-externadista-jhon-jairo-martinez-a-lux-non-occidat-museo-y-archivo-historico/>
¹¹ Día de la Independencia de la República de Colombia. Convenio Andrés Bello. 20 de julio de 2023. Recuperado en: <https://convenioandresbello.org/dia-de-la-independencia-de-la-republica-de-colombia/#:~:text=La%20independencia%20de%20Colombia%20en%20la%20Nueva%20Granada.>
¹² Todo lo que debes saber sobre la historia de la Batalla de Boyacá. Canal Institucional. 2 de agosto de 2021. Recuperado de: <https://canalinstitucional.tv/batalla-de-boyaca-que-paso-7-agosto>
¹³ Todo lo que debes saber sobre la historia de la Batalla de Boyacá. Canal Institucional. 2 de agosto de 2021. Recuperado de: <https://canalinstitucional.tv/batalla-de-boyaca-que-paso-7-agosto>

Española para lograr la independencia de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela.¹⁴

3.5 Bolívar y Santa Marta

En una conmemoración de la muerte del Libertador no se puede dejar de lado el lugar en el que ocurrió. La ciudad de Santa Marta, Distrito Turístico, Cultural e Histórico, en la que estuvo entre el 1 y el 17 de diciembre de 1830 en su intento de exilio hacia Europa, terminó siendo testigo de sus últimos días y por lo tanto, una parte clave de su historia.

El vínculo de Bolívar con Santa Marta no se limita al momento de su muerte; en los múltiples momentos de la gesta independentista reconoció siempre la importancia de la liberación de Santa Marta para lograr el fin último de la independencia de toda la Nueva Granada.

En 1815, en comunicación con el Gobernador de Cartagena, expresó Bolívar lo siguiente¹⁵:

"COMUNICACIÓN DEL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR AL GOBERNADOR DE CARTAGENA, FECHADA EN EL PUERTO DE OCAÑA, EL 6 DE FEBRERO DE 1815, POR LA QUE PARTICIPA QUE HA DECIDIDO BUSCAR AL ENEMIGO EN OCAÑA EN VEZ DE IR DIRECTAMENTE HACIA SANTA MARTA

*Excmo. señor Gobernador de Cartagena:
Por la correspondencia anterior del Gobierno general habrá sido instruido V.E. de cómo he sido nombrado para mandar las fuerzas que han de obrar sobre Santa Marta, que serán aumentadas con cosa de dos mil hombres que traigo entre venezolanos y granadinos, de los cuales está aquí ya la vanguardia; el centro llegará dentro de dos días, y muy poco después el resto.
Antes de llegar aquí supe que Ocaña había sido ocupada por una partida de enemigos que ha venido de Santa Marta, y que la guarnición que había allí, había sido deshecha. Este acontecimiento llama con preferencia mi atención; y antes de seguir al Bajo Magdalena, sigo a libertar a Ocaña, o a encontrar al enemigo, que es bastante fuerte para marchar sobre nosotros. Pero esto sólo me detendrá dos o tres días, e inmediatamente seguiré a mi destino.
En esta virtud, espero que V.E. dé oportunamente sus órdenes, para que a mi llegada al Bajo Magdalena encuentre yo allí todas las tropas, municiones, buques, y cuanto pueda serme útil en esta expedición, procurando vencer o evitar los obstáculos que puedan entorpecer mis prontas operaciones sobre el enemigo. (...)"*

Las previsiones de Bolívar para esta campaña sobre Santa Marta no se cumplieron en gran medida por la falta de colaboración de la Provincia de Cartagena. Luego del

¹⁴Blanco, Rufino. Simón Bolívar El Libertador de América. Nacimiento 24 de julio. CNDH MÉXICO. <https://www.cndh.org.mx/noticia/simon-bolivar-el-libertador-de-america-nacimiento-24-de-julio#:~:text=Sim%C3%B3n%20Bolívar%20C%C3%A9sar%20Vargas%20y%20Sim%C3%B3n%20Bolívar%20en%20la%20Nueva%20Granada.>
¹⁵ Consultado en: <http://www.archivodelibertador.gob.ve/escritos/buscador/spic.php?article1370>

paréntesis que se produjo por la caída de la naciente república, Bolívar escribió desde su exilio en Jamaica¹⁶:

*"COMUNICACIÓN DEL LIBERTADOR, FECHADA EN KINGSTON EL 10 DE JULIO DE 1815, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LAS PROVINCIAS UNIDAS DE LA NUEVA GRANADA, DÁNDOLE CUENTA DE LOS SUCESOS DE CARTAGENA QUE FRUSTRARON SU EXPEDICIÓN SOBRE SANTA MARTA (...)
Antes de marchar para Turbaco formé la resolución de emprender la campaña de Santa Marta con los solos 300 fusiles, las pocas municiones que traíamos y las que encontrásemos en la línea del Magdalena; mas los jefes a quienes consulté, me observaron que ésta sería una empresa desesperada, quijotesca. Que no halláramos lo suficiente para ella, pues se habían perdido las municiones y armas en la goleta de guerra la Mompoxina. Que muy pocas deberían haber quedado después de las órdenes que se habían dado, para transportar y destruir cuanto pudiese ser útil al ejército de la Unión, como se observaba en los puestos que ya habíamos ocupado. A estas razones debíamos añadir otras más perentorias. Las ideas de V. E. eran dignas de un gobierno liberal. Deseaba que fuésemos a Venezuela dejando asegurada a Santa Marta. Nosotros no podíamos llenar las intenciones del gobierno, llevando lo que apenas alcanzaría para un combate. Cartagena se denegaba a todo y además intrigaba en nuestro ejército, para desalentarlo y convidarlo a la desertión; por consiguiente, teníamos que combatir a los enemigos externos sin los pertrechos y armas indispensables, y que repulsar las maquinaciones de los domésticos, sin esperar auxilio alguno de nuestros vecinos de Cartagena. Todo me anunciaba que mi expedición sobre Santa Marta sería tan desastrosa como la de Labatut (...)"*

Recuperado el rumbo para la liberación de Colombia, cuatro años después de la frustrada campaña de Santa Marta, Bolívar, a la cabeza de la República, vuelve a disponer una contundente estrategia por tierra y mar para alcanzar este objetivo militar, que irónicamente tendrá como fin rescatar a Cartagena del poder español¹⁷:

*"OFICIO DE BOLÍVAR PARA EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, FECHADO EN CUARTEL GENERAL DE LA SALINA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 1819. PARA EJECUTAR EL PLAN MILITAR SOBRE LA COSTA DE SANTA MARTA Y RIOHACHA Y OBRAR CON EFECTIVIDAD, LE IMPARTE VARIAS ÓRDENES DE INMEDIATO CUMPLIMIENTO (...)
En atención a que para obrar activamente sobre la costa de Santa Marta y Riohacha, con suceso y seguridad, se necesita de la cooperación eficaz de las Provincias de la Nueva Granada, he determinado dirigir a V.E. esta orden para que le dé puntual ejecución en los términos que expresa.
Indispensablemente, en todo el mes de Enero, yo enviaré una expedición, sea de ingleses, o sea de americanos. Si es fuerte vendrá sobre Santa Marta; si no lo es tanto, será sobre Riohacha.
Esta expedición tendrá por objeto hacer frente al enemigo de Cartagena, y apoderarse del Magdalena, mientras que el señor General Anzoátegui marcha con su División a Maracaibo, por la vía de Chiriguán y Valle Dupar.(...)
Esta operación se hará sin el menor peligro de la Nueva Granada, porque en todo el mes de Enero seremos dueños de Guanare, si no lo fuéremos de todo el Occidente*

¹⁶ Consultado en: <http://www.archivodelibertador.gob.ve/escritos/buscador/spic.php?article1130>
¹⁷ Consultado en: <http://www.archivodelibertador.gob.ve/escritos/buscador/spic.php?article6937>

de Caracas, y marchando rápidamente sobre el Magdalena la expedición inglesa, y sobre Maracaibo el señor General Anzoátegui, quien ha de atacarla. Además, para entonces V.E. debe haber recibido dos o tres mil fusiles, que supongo yo en marcha ya, y cuya conducción yo aceleraré. El General Anzoátegui debe llevar 3.000 hombres, por lo menos, entre caballería e infantería, y si hubiere armas debe completarse el armamento con las que hayan llegado; pero si no hubieren legado, las recibirá en la costa de la expedición marítima que traerá fusiles sobrantes. También tomará allí las municiones que necesite, pero no por esto dejará de llevar cuantas tenga disponibles. La expedición marítima será por lo menos de 2.000 hombres, y cuando más de 3.000. Probablemente la mandarán el señor General Bermúdez y el Coronel M. Montilla. (...)”

Así llega el año 1820, decisivo para los planes de Bolívar de liberar Santa Marta, para después pasar a Cartagena, Riohacha y Maracaibo, y consagrar así la libertad de Colombia y Venezuela. Para este efecto comienza en firme los preparativos:

“OFICIO DE BOLÍVAR PARA EL CORONEL MARIANO MONTILLA, FECHADO EN SAN JUAN DE PAYARA EL 14 DE ENERO DE 1820, SOBRE INSTRUCCIONES PARA OBRAR EN SANTA MARTA Y RIOHACHA”¹⁸.

Conforme a las instrucciones que di a U.S. de obrar en todo febrero, sobre la costa de Santa Marta y Río Hacha, espero que U.S. llene completamente esta operación, la cual está ligada a otras muchas más importantes aún. De ningún modo obrará U.S., o el señor General D’Evereux, si hubiese llegado ya, sobre las costas de Córdoba y Lara, en que dicen que tienen bastante armas y pertrechos; así no mande Vd. más armas, ni más pertrechos. Que vayan todas las municiones al Sur. He mandado a Lara que ocupe la provincia de Santa Marta, para asegurar nuestras comunicaciones con el Magdalena, y coopere con Montilla a sus órdenes. Córdoba debe reunirse también a Montilla para que todos obren en masa, si es posible. ¡Quiera Dios que Lara no se haya ido a Maracaibo! Mucho deseo que nuestras fuerzas obren juntas sobre el Magdalena para tener un puerto y comunicaciones abiertas con Cundinamarca: todo esto es excelente, pero espere Vd. las demandas de Brion y de Montilla. (...)

CARTA DE BOLÍVAR PARA EL GENERAL F. DE P. SANTANDER, FECHADA EN EL ROSARIO EL 11 DE JULIO DE 1820. SE REFIERE A LA OCUPACIÓN DE SABANILLA POR BRION, A LA DE SANTA MARTA POR LARA, A LAS OPERACIONES DEL MAGDALENA, A LA NECESIDAD DE PEDIR MAS ESCLAVOS PARA EL SERVICIO MILITAR Y A LAS INMINENTES NEGOCIACIONES CON LOS REALISTAS¹⁹

El almirante Brion ha ocupado a Sabanilla con 15 buques mayores, y Montilla estaba con las tropas de tierra en Barranquilla el 13 del pasado. Tengo partes de Brion y Montilla, por el conducto de Córdoba y Lara, en que dicen que tienen bastante armas y pertrechos; así no mande Vd. más armas, ni más pertrechos. Que vayan todas las municiones al Sur. He mandado a Lara que ocupe la provincia de Santa Marta, para asegurar nuestras comunicaciones con el Magdalena, y coopere con Montilla a sus órdenes. Córdoba debe reunirse también a Montilla para que todos obren en masa, si es posible. ¡Quiera Dios que Lara no se haya ido a Maracaibo! Mucho deseo que nuestras fuerzas obren juntas sobre el Magdalena para tener un puerto y comunicaciones abiertas con Cundinamarca: todo esto es excelente, pero espere Vd. las demandas de Brion y de Montilla. (...)

¹⁸ Consultado en: <http://www.archivodelibertador.gob.ve/escritos/buscador/spip.php?article5234>
¹⁹ Consultado en: <http://www.archivodelibertador.gob.ve/escritos/buscador/spip.php?article5790>

Mucho siento no poder ir a dirigir las operaciones del Magdalena: allí hay muchos hombres, pero no hay uno. ¿Vd. me entiende? Todos son buenos, sin embargo. . .” (subrayado fuera de texto).

La frase resaltada demuestra el alto valor que daba Bolívar a la liberación de Santa Marta, cuyo objetivo se convierte en centro de gravedad de su estrategia en los días siguientes, como se observa en sus escritos oficiales:

“CARTA DE BOLÍVAR PARA EL CORONEL MARIANO MONTILLA, FECHADA EN EL ROSARIO EL 21 DE JULIO DE 1820, (...) LE DA INSTRUCCIONES REFERENTES AL MAGDALENA, SANTA MARTA Y CARTAGENA”²⁰

(...) Sufra Vd. más y sufra hasta la muerte, que es el destino de los buenos patriotas. (...) Yo no puedo ir a llenar las miras de Vd., como ya lo habría hecho con anticipación, porque estoy esperando la diputación española que viene a tratar conmigo de armisticio y aun de paz. De un día a otro deben llegar aquí. Sobre todo esto vea Vd. lo que le digo al Almirante para que sirva a Vd. de regla, en inteligencia de que espero mucho de la política de Vd. con respecto a la plaza de Cartagena. Con esto he dicho todo y supongo que Vd. entiende lo que yo deseo que Vd. haga, tanto con los godos como con los patriotas de aquella inexpugnable ciudad. (...)

La seguridad del Magdalena es el primer objeto de Vd.; el segundo, asegurar la ciudad de Santa Marta, y el tercero, bloquear a Cartagena. A estas tres miras debe Vd. subordinar sus operaciones y arreglarlas por el mismo orden, siempre en la misma proporción, y en la misma proporción de interés. (...).”

“OFICIO DE BOLÍVAR PARA EL VICEPRESIDENTE DE CUNDINAMARGA, FECHADO EN BARRANQUILLA EL 24 DE AGOSTO DE 1820, EN EL CUAL LE PARTICIPA SU LLEGADA ALLÍ, SE REFIERE A LAS PRÓXIMAS OPERACIONES SOBRE SANTA MARTA”²¹

(...) Las operaciones sobre Santa Marta principiarán el 1° del entrante. Allí no hay muchas tropas y la mayor parte son reclutas. No falta algún partido por nosotros; las fuerzas con que la invadiremos son muy superiores en número y calidad; casi me parece segura esta operación, cuyo buen resultado contribuirá poderosamente a las que seguidamente emprenderemos sobre Maracaibo. Cartagena también perderá una de sus primeras esperanzas, fundadas en el auxilio que podría recibir de Santa Marta.

Las fuerzas sutiles del Magdalena son muy respetables, y el almirante las ha aumentado y sigue aumentándolas considerablemente. Contribuirán también con las fuerzas de alta mar contra Santa Marta. (...).” (subrayado fuera de texto)

“OFICIO DE BOLÍVAR PARA EL CORONEL JACINTO LARA, FECHADO EN OCAÑA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1820, EN EL CUAL LE RATIFICA ORDENES SOBRE EXPEDICIÓN DE LA COSTA PARA TOMAR A SANTA MARTA Y MARACAIBO

Al señor Coronel Jacinto Lara. Señor Coronel: Con fecha de ayer y de hoy, he oficiado al señor Almirante y Coronel Montilla, ordenándoles fuertemente, que obren con el mayor interés y actividad para el logro de la expedición de la costa de que U.S. está encargado.

²⁰ Consultado en: <http://www.archivodelibertador.gob.ve/escritos/buscador/spip.php?article6234>
²¹ Consultado en: <http://www.archivodelibertador.gob.ve/escritos/buscador/spip.php?article7419>

Repito a U.S. mis órdenes anteriores, sobre la ejecución puntualísima de esta importante empresa; y añado, que pida U.S. cuanto necesite para el buen éxito de su expedición, al señor Coronel Montilla y Almirante Brion. Bien entendido, que a U.S. hago responsable del cumplimiento de estas órdenes, si por la menor omisión de su parte, no se llena mi plan de operaciones, el que depende inmediatamente de la empresa sobre Maracaibo. U.S. debe llevar cuanto he ordenado anteriormente, y además el reemplazo de los que puedan desertar, morir o enfermarse: estos reemplazos deben ser de tropas de Cartagena y no de Santa Marta, porque éstos no solamente se desertarán, sino que se pasarán al enemigo. Los samarios no pueden ir sino amarrados, para ponerlos fuera de su país. Cuento sin falta alguna que estará U.S. en todo el mes de octubre en Maracaibo; y no siendo posible embarcar toda su división de Santa Marta a Río de Hacha, la llevará por tierra, suplicando al señor Almirante, que mande buques de guerra menores a las bocas de los ríos navegables, con viveres para su división, los cuales entrarán hasta el paso de dichos ríos. (...)

Esta será la última resolución mía sobre la comisión de que U.S. está encargado; la que debe ejecutarse a todo trance; pues de ella depende la gloria de la República y la instalación del Congreso de Colombia en Cúcuta, que no podrá tener lugar, si no se abren las comunicaciones de Maracaibo con los países extranjeros y sus relaciones diplomáticas. Esta comunicación la transmitirá U.S. al señor Almirante, y al Coronel Montilla, para su más puntual cumplimiento. (...).” (Subrayado fuera de texto).

Esta comunicación dirigida por el Libertador al Coronel Jacinto Lara, el 14 de septiembre de 1820 es de suma importancia por cuanto fue en efecto la última resolución dictada por él a los militares que había encargado de tan estratégica operación, dejando en sus manos el éxito de la fase previa a la conquista de la libertad de Colombia y Venezuela. Pero también en el precitado texto se refleja el pensamiento más profundo del Libertador cuando plantea que de ese resultado con las armas depende su gran proyecto político: **“de ella depende la gloria de la República y la instalación del Congreso de Colombia en Cúcuta”**.

Lo anteriormente expuesto demuestra el profundo vínculo entre el Libertador y la capital del Magdalena, por lo que la conmemoración del bicentenario de su muerte también es una conmemoración de la ciudad que lo vio partir, la cual ha hecho un trabajo significativo de memoria colectiva para que la vida y obra de Simón Bolívar no quede nunca en el olvido.

El 1 de diciembre de 1830 desembarcó Bolívar en el puerto de Santa Marta, no como líder de la naciente Colombia sino como un paria político buscando un barco que lo condujera al exilio. Llegó a las 7:30 de la noche en el bergantín *Manuel*, propiedad de su benefactor Don Joaquín de Mier, acompañado de los generales Mariano Montilla, José María Carreño y José Laurencio Silva, su sobrino Fernando Bolívar, su leal mayordomo José Palacios, entre otros.

²² Consultado en: <http://www.archivodelibertador.gob.ve/escritos/buscador/spip.php?article7821>

Debido a su mal estado de salud es trasladado en una silla de mano a la Casa de la Aduana, edificación histórica de la ciudad en la cual se registraban las mercancías que entraban y salían por el mar. El 6 de diciembre se le conduce en un coche de Don Joaquín de Mier a la Quinta de San Pedro Alejandrino, de su propiedad, la cual será la última morada en tierra del Libertador.

El día 10 de diciembre dejó escrito su testamento con el cual repartió sus bienes entre sus hermanas María Antonia y Juana Bolívar y sus sobrinos Juan, Felicia y Fernando Bolívar, además de darle 8.000 pesos a su mayordomo José Palacios. También solicitó en su testamento el traslado de sus restos a su ciudad natal, Caracas. Una vez finalizado su testamento, dictó su última proclama.

Muere el 17 de diciembre de 1830 en la Quinta de San Pedro Alejandrino a la una de la tarde, a los 47 años de edad. Entre el 17 y el 20 de diciembre se vela su cuerpo en cámara ardiente en la Casa de la Aduana. El 20 de diciembre se lleva a cabo su entierro en la Catedral de Santa Marta, con una procesión fúnebre que arrancó su marcha a las cinco de la tarde escoltada por una compañía del batallón Pichincha, el Gobernador de la Provincia y altos mandos del Ejército, recibiendo Bolívar los honores destinados a los Capitanes Generales del Ejército.

El 21 de noviembre de 1842, doce años después de su muerte, se inicia el traslado de los restos del Libertador a Caracas, quedando únicamente en la urna el corazón de Bolívar, urna que a la fecha se encuentra desaparecida.

3.6 Leyes sobre la materia

El presente proyecto de ley hace parte de un conjunto de iniciativas legislativas con las cuales se busca conmemorar distintos aniversarios de la muerte del Libertador. Se hace necesario entonces mencionar las siguientes disposiciones normativas:

- **Ley 30 de 1927 - Sobre conmemoración de la muerte del Libertador y sobre conservación y ornato de la Quinta de San Pedro Alejandrino.** Con esta Ley se determinó la elaboración de un programa para conmemorar el centenario de la muerte de Bolívar a cargo del Gobierno Nacional, destinando un recurso monetario para la conservación de la Quinta de San Pedro Alejandrino y autorizando la construcción del puente sobre el río Manzanares.
- **Ley 72 de 1941 - Por la cual se conmemora el primer centenario del traslado de los restos del Libertador Simón Bolívar a Caracas.** Con esta Ley se dio paso a la construcción del Altar de la Patria, monumento ubicado en la Quinta de San Pedro Alejandrino “[...] diseñada por el arquitecto Gustavo Santos Caballero y dirigida por el Arquitecto Colombo-Cubano Manuel Carrerá. Las esculturas neoclásicas del interior, fueron elaboradas por los artistas Augusto Rossi y Helmergildo Luppi, formados en la escuela del famoso escultor Pietro Tenerani en Roma”.²³

²³ Fundación Museo Bolivariano de Arte Contemporáneo. (s.f). Altar de la Patria. Recuperado de: <https://www.museobolivariano.org.co/laguajina/elaltar/>

- **Ley 31 de 1979 - Por la cual la Nación conmemora el Bicentenario del nacimiento del Libertador Simón Bolívar, el Sesquicentenario de su muerte y se dictan otras disposiciones.** Ley expedida para conmemorar los 200 años del nacimiento de Bolívar y los 150 años de su muerte, que dejó para la ciudad de Santa Marta la Plaza de las Banderas en la Quinta de San Pedro Alejandrino.
- **Ley 1916 de 2018 - Por medio del cual la nación se vincula a la celebración del bicentenario de la Campaña Libertadora de 1819, y se dictan otras disposiciones.** Ley con la que se buscó vincular a la Nación en la celebración del bicentenario de la campaña libertadora de 1819, a su vez, se rinde homenaje y declara patrimonio cultural de la Nación a los municipios que hicieron parte de la ruta libertadora.
- **Ley 1982 de 2019 - Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1916 de 2018 y se dictan otras disposiciones.** El objeto de esta Ley es ampliar el número de municipios amparados por los planes, programas y proyectos que establece la Ley 1916 de 2018 para conmemorar los 200 años de la Campaña Libertadora de 1819

4. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y JURISPRUDENCIAL

4.1. Fundamento constitucional

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 72, establece que el patrimonio cultural es patrimonio de la Nación:

"ARTÍCULO 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica."

Así las cosas, desde la Constitución se establece el deber del Estado de conservar y promover la conservación de nuestra cultura como símbolo de la identidad de la Nación. En ese sentido, el Estado está obligado bajo un mandato constitucional a crear las condiciones que se requieran para que el patrimonio cultural sea protegido.

Adicionalmente, el artículo 150 constitucional le atribuye al Congreso de la República hacer las Leyes, y según el numeral 15, las de decretar honores a los pueblos y ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria. Por lo cual el texto constitucional establece la facultad del Congreso para conceder honores a ciudadanos por medio de leyes, así:

"ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

(...)

para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas respectivas se establezca que el desembolso procede a través del sistema de cofinanciación²⁵.

5. IMPACTO FISCAL

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 estipula que los proyectos de ley deberán contener en la exposición de motivos el posible impacto fiscal de la iniciativa legislativa propuesta. Frente a la materia, la Corte Constitucional se ha pronunciado en diferentes sentencias. Una de estas, la sentencia C-502 de 2007, expresó que los requisitos establecidos en el artículo 7° de la norma previamente citada se constituyen como instrumentos de racionalización de la actividad legislativa que no pueden limitar el ejercicio de la función legislativa por parte del Congreso de la República ni pueden otorgar un poder de veto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en relación con el trámite y aprobación de los proyectos de ley, pues ello vulneraría la autonomía del legislador y el principio de separación de las ramas del poder público. Así mismo, señaló que es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el principal responsable de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003:

"Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experiencia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el ministro de Hacienda" (subrayado fuera del original).

6. CONCEPTOS INSTITUCIONALES:

a) MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

²⁵ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-506 de 2009, (29 de julio de 2009). Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio.

15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria".

4.2. Fundamento jurisprudencial

Por otra parte, la Corte Constitucional mediante la sentencia C-817 de 2011 fijó unas reglas acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores así (negritas no hacen parte del texto original):

"1. La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas "... exaltan valores humanos que por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad". 2. Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, "esta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a "decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria" y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley." 3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte sólo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.²⁴

Adicional a lo anterior, es oportuno indicar que la presente iniciativa respeta los postulados establecidos por la Corte Constitucional frente a la legitimidad de presentar proyectos de ley de celebración de aniversarios, conmemoración de fechas o eventos especiales de importancia nacional, puntualmente lo dispuesto en la Sentencia C-441 de 2009, mediante la cual la Corte Constitucional señaló que:

"(...) tanto el Congreso de la República como el Gobierno Nacional poseen iniciativa en materia de gasto público. Al respecto ha señalado que el Congreso está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero que la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno. También ha indicado que el legislador puede autorizar al Gobierno Nacional

²⁴ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-817 de 2011, (1 de noviembre de 2011). Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

En oficio con fecha del 10 de abril de 2024, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes conceptuó sobre el proyecto de ley en consideración. Los apartes más importantes se citan a continuación (negritas subrayados no son originales):

→ El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, considera **pertinente** la conmemoración del bicentenario de la muerte del Libertador Simón Bolívar.

→ Una vez revisado el Listado de Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional (BICN) del Ministerio de las Culturas, se tiene que de los monumentos y espacios que rinden homenaje al Libertador Simón Bolívar ubicados en el distrito de Santa Marta, se encuentran incluidos en el listado, en razón de que ya ostentan la condición de BICN, la **Quinta de San Pedro Alejandrino** (declarada mediante Ley 163 del 30 de diciembre de 1959), la **Casa de la Aduana** (Decreto 390 del 17 de marzo de 1970) y la **Catedral Basílica** (Resolución 0455 de 21 de diciembre de 2022).

→ En vista de los argumentos expuestos, esta cartera ministerial considera indispensable que toda propuesta de declaratoria en el ámbito nacional, como la pretendida en el caso de este proyecto de ley para los inmuebles que no cuentan con ella, **sea formulada siguiendo el procedimiento previsto en el marco legal establecido** [...].

→ Esta cartera ministerial considera que no es necesario, mediante una ley, ordenar realizar "un inventario de los monumentos y espacios (...) que le rindan homenaje al libertador Simón Bolívar ubicados en el Distrito de Santa Marta, (...)", ya que desde la Dirección de Patrimonio y Memoria de este Ministerio, en el marco de la revisión y actualización del Plan Especial de Protección (PEP) del Sector Antiguo de la ciudad de Santa Marta, Resolución 1800 de 16 de diciembre de 2005 y Resolución 2484 de 19 de julio de 2018 (adicional), es posible realizar dicho inventario, incluyendo no solo los monumentos y espacios arriba mencionados, sino todos los bienes muebles e inmuebles representativos del Distrito de Santa Marta.

→ De la misma forma, **no se considera pertinente el parágrafo 2 del artículo 7 del proyecto de ley**, que le da un plazo de seis (6) meses al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para elaborar el Plan Especial de Salvaguardia de los monumentos y espacios que le rindan homenaje al Libertador Simón Bolívar ubicados en el Distrito de Santa Marta.

b) BANCO DE LA REPÚBLICA

En oficio JD-S-CA-06386-2024 con fecha del 24 de abril de 2024, el Banco de la República conceptuó sobre el proyecto de ley en consideración. Los apartes más importantes se extraen a continuación:

El Banco de la República restauró en su totalidad la Casa de la Aduana, reabriendo las puertas del Museo del Oro Tairona – Casa de la Aduana en octubre de 2014, con un nuevo guion curatorial que contempla la sala “Bolívar estuvo aquí”, considerando que el Libertador se hospedó allí los primeros días de diciembre de 1830, antes de ser trasladado a la Quinta de San Pedro Alejandrino, donde falleció ese 17 de diciembre. Luego de su muerte, su cuerpo fue trasladado a la Casa de la Aduana para su velación en cámara ardiente. En esta sala se conmemora la presencia del Libertador a través de una línea de tiempo que da cuenta de sus batallas, sus triunfos, sus amores y desencuentros, así como de una experiencia audiovisual que interpela su presencia en el Caribe. En este orden, se considera que la sala “Bolívar estuvo aquí” responde a la finalidad del proyecto de ley, por lo que no sería necesaria su mención en el texto propuesto. En todo caso, y con ocasión de la celebración del bicentenario de la muerte del Libertador, el Banco manifiesta su intención de apoyo y colaboración, por lo que se encuentra en disposición de revisar las actualizaciones que sean necesarias al guion.

Por otra parte, el proyecto de ley autoriza al Gobierno Nacional para incorporar en el Presupuesto General de la Nación, los recursos necesarios para ejecutar las disposiciones contenidas en la Ley, lo que incluiría las adecuaciones del Museo del Oro Tairona – Casa de la Aduana, lo cual no resultaría congruente con la naturaleza, autonomía patrimonial²¹ y régimen legal del Banco dado que se trata de un inmueble de su propiedad.

En relación con estos actos protocolarios de manera atenta se solicita que las actividades que se propongan realizar en el “Museo del Oro Tairona – Casa de la Aduana” se efectúen en coordinación con la programación cultural que adopta el Banco de la República, y así sea incorporado en el proyecto de ley.

Conforme a lo mencionado con anterioridad para el artículo 5., no resultaría congruente de acuerdo con la naturaleza, autonomía patrimonial y régimen legal del Banco de la República y así mismo con el ejercicio del atributo de emisión exclusivo e indelegable otorgado, que los recursos para acuñar una moneda metálica con curso legal sean incorporados en el Presupuesto General de la Nación.

Por lo anterior y, teniendo en cuenta los artículos 7 y 9 de la Ley 31 de 1992 así como lo señalado por la Corte Constitucional, entre otras, en las Sentencias C-432 de 1998 y C-948 de 2014, de manera atenta solicitamos eliminar el parágrafo 3 del artículo 6 del proyecto de Ley e incluir en su reemplazo un nuevo artículo independiente. En dicho artículo sugerimos ajustar el texto con el fin de que se autorice al Banco de la República para emitir una especie monetaria en conmemoración del bicentenario de la muerte del Libertador Simón Bolívar.

c) MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en su concepto institucional hace énfasis en que la financiación de las obras contenidas en el proyecto de ley por parte de la nación depende de la priorización de las mismas que realicen las entidades o sectores del nivel nacional involucrados atendiendo a la disponibilidad de recursos que se apropien en el Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal y en concordancia con la con la autonomía presupuestal que poseen las entidades.

Aunado a lo anterior, hacen énfasis en que si bien el Congreso de la República tiene la facultad de autoriza el gasto público es el Gobierno Nacional quien define la ejecución del mismo y la asignación del presupuesto requerido. Por ello,

recomiendan que la palabra “autorícese” se incluya en el articulado para evitar posibles vicios de constitucionalidad.

7. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 y en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, estableciendo la obligación de los ponentes del proyecto de presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación de la iniciativa y en concordancia con la jurisprudencia que interpreta la materia; frente al presente proyecto, se considera que **no existe ninguna situación que conlleve a los ponentes a tener intereses particulares que riñan con el contenido del mismo.**

Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar este proyecto de ley. No obstante, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés o impedimentos que se puedan presentar frente al trámite del mismo no exime del deber al congresista de identificar causales adicionales.

En este sentido, el artículo 182 de la Constitución Política de Colombia dispone que los congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhabitan para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración, y que la Ley determinará lo relacionado con los conflictos de intereses y las recusaciones.

En consecuencia, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por la Ley 2003 de 2019, definió lo relativo al Régimen de Conflicto de Interés de los Congresistas, en ese sentido dispuso:

“(…) Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

Sobre el conflicto de interés el Consejo de Estado se ha pronunciado en Sentencia del año 2022²⁶, estableciendo que:

“Siempre que se produzca un resultado provechoso por el simple ejercicio de una función oficial, que convenga al agente o a otra persona allegada, en el orden moral o material, surgirá un conflicto de intereses. Si la ley protege el interés, será lícito; pero si se persigue con fines personales, particulares, que sobrepasen el interés social, será ilícito”.

También el Consejo de Estado el año 2010²⁷ sobre el conflicto de interés, conceptuó:

“La institución del conflicto de intereses apunta a trazar un límite entre el ejercicio legítimo de la función legislativa y el aprovechamiento de esta función por parte del congresista para obtener beneficios personales o en favor de aquellas personas allegadas que determina la ley. Así las cosas, no se presenta conflicto entre el interés personal del congresista y el interés general cuando la ley tiene por destinataria a la generalidad de la sociedad, en abstracto, hipótesis en la cual quedan incluidos los amplios sectores sociales que son objeto de determinadas leyes, como por ejemplo las minorías étnicas o culturales, las profesiones, los contribuyentes o, como el caso que nos ocupa, las víctimas de la violencia en Colombia.

No sería razonable, por consiguiente, afirmar que por el hecho de ser abogado un congresista estaría impedido para participar en la aprobación de una ley que expida el estatuto de esa profesión; que por ser indígena estaría impedido para participar en el trámite de la ley orgánica que reglamente las entidades territoriales indígenas; que por ser propietario estaría impedido para intervenir en la discusión de una ley sobre impuesto predial; o que por encajar en la definición legal de víctima del conflicto estaría impedido para intervenir en los debates a un proyecto de ley que establece de manera general las reglas de resarcimiento a las víctimas de la violencia en Colombia. En todos estos casos, ciertamente, podría el congresista derivar de la ley en cuya discusión interviene un beneficio personal, pero no por la circunstancia de ser miembro del Congreso ni porque la ley se dirija a un grupo de personas tan restringido y exclusivo (y por tanto excluyente) que convierta al congresista en un destinatario predilecto. En los anteriores ejemplos las leyes no se dirigen a todos los colombianos sino a grupos muy significativos: los abogados, los indígenas, los propietarios de inmuebles, las víctimas del conflicto. No todos los congresistas forman parte necesariamente de estos grupos, pero por la amplitud social de dichos sectores en la nación y la generalidad de las prescripciones de la ley a ellos dirigida, normalmente algunos de los congresistas podrían quedar incluidos. Pues bien, en estos casos no cabe la figura de conflicto de intereses, pues a pesar de que un congresista podría convertirse en destinatario de alguna de las disposiciones legales, tal hecho no obedece a que la ley busque favorecerlo directa, exclusiva y especialmente.”

En consecuencia, se considera que la Ley y la jurisprudencia han dado los criterios orientadores que determinan circunstancias en las cuales se podría estar incurso en un conflicto de interés. Para lo cual será necesario que respecto del asunto objeto de conocimiento de parte del congresista (discusión o votación) se reporte un beneficio

en el que concurran tres características simultáneas, a saber, ser actual, particular y directo. Define la Ley también las circunstancias bajo las cuales se considera que no existe un conflicto de interés, en esa medida, se señala que aun cuando el congresista pueda reportar un beneficio, pero este se funde en el interés general, en el interés de sus electores, se dará lugar a que no exista tal conflicto.

8. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la Ley 5 de 1992, solicitamos a los honorables miembros de la Comisión Segunda de Senado de la República **DAR PRIMER DEBATE Y APROBAR** la ponencia al Proyecto de Ley No. 171 de 2024 Senado - 350 de 2024 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 367 de 2024 Cámara “Por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración del bicentenario (1830-2030) de la muerte del Libertador Simón Bolívar en el Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena y en el departamento de Boyacá, y se dictan otras disposiciones”.

De los Honorables Congresistas,


JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
 Senador de la República
 Coordinador Ponente



H.S LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
 Ponente



H.S NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
 Ponente

²⁶ COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. SALA PLENA. Sentencia, Radicación número: expediente 11001-03-15-000-2002-0447-01 (03 de septiembre de 2002). Consejero Ponente: Roberto Medina López.

²⁷ COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Concepto, Radicación número: 2042 (21 de octubre de 2010). Consejero Ponente: Augusto Hernández Becerra.

9. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA PROYECTO DE LEY N° 171 DE 2024 SENADO - 350 DE 2024 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY N° 367 DE 2024 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO (1830-2030) DE LA MUERTE DEL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Congreso de Colombia,

DECRETA

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto vincular a la Nación a la conmemoración del bicentenario de la muerte del libertador Simón Bolívar acaecida en la Quinta de San Pedro Alejandrino en Santa Marta el 17 de diciembre de 1830; instar la declaración como Bienes de Interés Cultural de la Nación de bienes materiales e inmateriales de los municipios y departamentos asociados a la gesta de la Independencia y rendirles homenaje a estos, a las comunidades indígenas y afrocolombianas, así como a las personalidades que contribuyeron a dicho proceso fundamental en la historia de Colombia; y rescatar y divulgar la memoria histórica de este proceso que logró liberar la Provincia de Santa Marta del dominio español bajo el liderazgo del libertador Simón Bolívar.

ARTÍCULO 2. RECONOCIMIENTOS. La Nación rinde público homenaje y hace un reconocimiento al libertador de América, Simón Bolívar, por su lucha independentista en la región. Por ello, la República de Colombia se vincula a la conmemoración solemne del bicentenario de su muerte, la cual ocurrió en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta. Asimismo, la Nación rinde público homenaje y hace un reconocimiento a los municipios del departamento del Magdalena asociados a la gesta de Independencia, a saber: Tenerife, Ciénaga, Pueblo Viejo, Sitio Nuevo, Salamina, Remolino, Plato, Guamal y El Banco; a los Resguardos de las comunidades indígenas y los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras del departamento del Magdalena, legalmente constituidos; a los municipios del Departamento de Boyacá que hicieron parte de la ruta libertadora: Belén, Betétiva, Busbanzá, Cerinza, Chivatá, Corrales, Duitama, Floresta, Gámeza, Labranzagrande, Paipa, Paya, Pisba, Santa Rosa de Viterbo, Socha, Socotá, Soracá, Tasco, Tibasosa, Toca, Tópaga, Tunja, Tutazá y Ventaquemada y a las personalidades que contribuyeron a dicho proceso fundamental en la historia de Colombia.

ARTÍCULO 3. ACTOS PROTOCOLARES. El Gobierno Nacional, en coordinación con la Alcaldía Distrital de Santa Marta, la Gobernación del Magdalena y el sector privado, realizará el 17 de diciembre de 2030 unos actos protocolares en conmemoración de las luchas realizadas por el libertador Simón Bolívar en la campaña independentista de América y del bicentenario de su muerte. El Congreso

- j) Un/a representante de los resguardos de las comunidades indígenas del departamento del Magdalena, legalmente constituidos.
k) Un/a representante de los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras del departamento del Magdalena, legalmente constituidos.
l) Un/a representante de los gremios económicos del departamento del Magdalena, legalmente constituidos.
m) Un/a representante del sector cultural del Distrito de Santa Marta.
n) Un/a representante del sector cultural del Departamento de Boyacá.
o) Un miembro adicional elegido por el Gobernador del Magdalena.
p) Un/a representante de la Fundación Museo de Arte Bolivariano - Quinta de San Pedro Alejandrino.

PARÁGRAFO 1. La Comisión sesionará principalmente en la Quinta de San Pedro Alejandrino en el Distrito de Santa Marta o donde lo determine.

PARÁGRAFO 2. La Comisión sesionará ordinariamente dos veces al año, o cuando se determine de manera extraordinaria. Esta comisión deberá darse su propio reglamento interno que orientará su funcionamiento y podrá invitar a sus sesiones a quienes considere necesarios. Con el fin de darle agilidad a la gestión de la Comisión, la Secretaría Técnica será ejercida por la Sociedad Bolivariana del Magdalena quien convocará las sesiones de manera presencial o mixta, según la naturaleza de los temas. El quórum decisorio se logra con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. A sus sesiones podrá invitar a personalidades o representantes de instituciones públicas y privadas que considere pertinentes.

PARÁGRAFO 3. Los delegados de los/las ministros/as deben ser designados mediante acto administrativo. No se aceptará como participante de la Comisión a ningún servidor público que sea subdelegado por el respectivo delegado. La asistencia a las sesiones es obligatoria para los servidores públicos y no asistir será causal de mala conducta. En el caso de los particulares, su inasistencia a dos sesiones sin ninguna justificación dará motivo para ser excluidos de la Comisión. En este caso se procederá de inmediato a su reemplazo por parte de los demás miembros de la Comisión sin necesidad de adelantar convocatoria.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1. La Comisión tendrá su primera sesión, dentro de los tres (3) primeros meses de entrada en vigencia de la presente Ley, la cual será convocada por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

En esta primera sesión se pondrán en consideración los siguientes temas: el estudio y aprobación del reglamento interno de la Comisión; la definición del mecanismo para la consulta, concertación y adopción del Plan Maestro Bicentenario de la muerte del Libertador (1830-2030); y la conformación de una subcomisión de expertos para que realice un estudio de las leyes y decretos promulgados para conmemorar la vida, obra y muerte del libertador con el fin de enriquecer el Plan Maestro con aquellas iniciativas que vale la pena darles continuidad o retomar su ejecución.

de la República se hará representar en los actos protocolares que se celebren con ocasión del bicentenario de la muerte del Libertador.

PARÁGRAFO 1. Los actos protocolares se realizarán en el Distrito de Santa Marta en los siguientes lugares: i) la Quinta de San Pedro Alejandrino, ii) la Catedral Basílica Menor de Santa Marta y iii) la Casa de la Aduana.

PARÁGRAFO 2. Declárese como día histórico, cultural y cívico el día 17 de diciembre de 2030 por la conmemoración solemne del bicentenario de la muerte del libertador Simón Bolívar.

ARTÍCULO 4. CONMEMORACIÓN EN EL PUENTE DE BOYACÁ. Autorícese al Gobierno Nacional para que en coordinación con la Gobernación de Boyacá, lleve a cabo una conmemoración en el Puente de Boyacá, lugar en el que se gestó la libertad de Colombia; en la cual se vinculará a la República Bolivariana de Venezuela, la República del Perú, el Estado Plurinacional de Bolivia, la República del Ecuador y la República de Panamá, con el fin de honrar el punto final de las disputas que le dieron la libertad a Colombia en la Batalla de Boyacá liderada por Simón Bolívar.

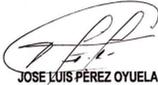
ARTÍCULO 5. COMISIÓN PREPARATORIA. Confórmese la Comisión Preparatoria que garantizará la coordinación para la conmemoración del bicentenario de la muerte del libertador (1830-2030). Esta Comisión será la máxima instancia de articulación entre el Gobierno Nacional, las entidades territoriales y organizaciones de la sociedad civil, así como las entidades internacionales, nacionales, territoriales y locales, públicas y privadas que puedan coadyuvar al buen éxito de las acciones previstas. La Comisión Preparatoria tendrá como principales funciones las de concertar, consultar, preparar, diseñar, gestionar, hacer seguimiento y estructurar los planes, programas, proyectos, actividades y eventos a realizar con motivo de esta conmemoración y, muy especialmente, definir el Plan Maestro Bicentenario de la muerte del Libertador (1830 - 2030). La Comisión estará integrada por:

- a) Presidente de la República o su delegado/a, quien presidirá las sesiones.
b) Ministro/a de las Culturas, las Artes y los Saberes o su delegado/a, quien presidirá las sesiones en ausencia del Presidente de la República o su delegado/a.
c) Ministro/a de Comercio, Industria y Turismo o su delegado/a, quien presidirá las sesiones en ausencia del Presidente de la República y del Ministro/a de las Culturas, las Artes y los Saberes o sus delegados/as.
d) Gobernador/a del departamento del Magdalena o su delegado/a.
e) Gobernador/a del departamento de Boyacá o su delegado/a.
f) Alcalde/sa Distrital de Santa Marta o su delegado/a.
g) Presidente de la Academia de Historia del Magdalena o su delegado/a.
h) Un/a representante de las universidades oficiales con sede en el departamento del Magdalena.
i) Un/a representante de las universidades privadas con sede en el departamento del Magdalena.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2. Autorícese al Gobierno Nacional para que adopte mediante decreto, dentro de los tres (3) meses siguientes a su aprobación, el Plan Maestro Bicentenario de la muerte del Libertador (1830-2030) con los planes, programas y proyectos que sean definidos por la Comisión Preparatoria que crea el presente artículo. Para este efecto, deberá remitirse por parte de la Secretaría Técnica al Gobierno Nacional la respectiva acta de la sesión donde conste dicha aprobación.

ARTÍCULO 6. PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES ESPECIALES. La Comisión Preparatoria podrá tener en cuenta las siguientes iniciativas para la formulación del Plan Maestro Bicentenario de la muerte del Libertador (1830-2030):

- a) Proyecto Ruta de la Independencia de la antigua Provincia de Santa Marta (departamento del Magdalena). Comprende el diseño y señalización, así como la recuperación de los bienes que integran dicha ruta, entre otros hitos: la Junta Provisional de Santa Marta (1810); el fuerte de la Isla del Morro; la "Campaña del Bajo Magdalena"; la "Batalla de los Mártires de Papare" (Ciénaga, 1813); la Batalla de Ciénaga (1820) y el itinerario del Libertador en Santa Marta (1830-1842).
b) Plan para la declaratoria y/o recuperación de los Bienes de Interés Cultural de la Nación y/o formulación de los respectivos Planes Especiales de Manejo y Protección y los Planes Especiales de Salvaguardia entre otras acciones que reafirmen la vocación bolivariana del Magdalena y Santa Marta. Comprende los centros históricos de Santa Marta y Ciénaga; el conjunto arquitectónico de la Iglesia y la plazoleta de Bolívar de Tenerife; el sitio de la Batalla de los Mártires de Papare (Ciénaga); los sitios donde se libró la Batalla de Ciénaga; las casas, plazas, parques, estatuas, monumentos, placas y piedras conmemorativas del paso del Libertador por el Magdalena; la Casa de Manuel de Ujuela y Bisais (custodio de los restos del Libertador); los boletines del médico Alejandro Próspero Reverend sobre la salud del Libertador y, en cumplimiento de la Ley 68 de 1985, adquirir la farmacia y los instrumentos quirúrgicos de dicho galeno; la partitura de la "Marcha Fúnebre" compuesta por Francisco Sienes para el sepelio del Libertador; el archivo del historiador Arturo Eduardo Bermúdez Bermúdez; trasladar la estatua ecuestre del Libertador del Batallón Córdoba al parque de Venezuela; implementar el "Paseo de los héroes de la Libertad" con bustos, placas, piedras y/o murales de personalidades y/o eventos asociados a la Independencia de la Provincia de Santa Marta y ubicarlas en las vías de Santa Marta desde el Parque de Bolívar hasta la Quinta de San Pedro Alejandrino; construir el "Mirador de la Libertad" en uno de los cerros tutelares de la ciudad junto con un Plan de Vivienda de Interés Social "Ciudadela del Bicentenario del Libertador" para reubicar las familias en alto riesgo; construir una infraestructura conmemorativa en el puerto de Santa Marta que recuerde la llegada del Libertador a Santa Marta (1830) y la salida de sus restos para Venezuela (1842); construir un pórtico en homenaje al Libertador en los límites entre Ciénaga y Santa Marta; diseñar e implementar un programa de formación permanente de guías bilingües

<p>especializados en la historia de la independencia de la provincia de Santa Marta y de la gesta del Libertador; diseñar e implementar la “Escuela de artes y oficios Simón Bolívar” para formar artesanos con el aprovechamiento de materiales de la región (banano, palma, pesca, entre otros); y formular e implementar acciones de mejora de la Institución Educativa Distrital Simón Bolívar de Gaira y del Barrio la Bolivariana de la Localidad 1, entre otros.</p> <p>c) Proyecto para la recuperación del Archivo Histórico del Magdalena Grande del Siglo XIX depositado en el antiguo Hospital San Juan de Dios de Santa Marta.</p> <p>d) Plan Integral para la recuperación, ampliación, mantenimiento, sostenibilidad, mejoramiento de su labor y terminación de las obras inconclusas de la Quinta de San Pedro Alejandrino de Santa Marta priorizando la del “Auditorio Simón Rodríguez”.</p> <p>e) Programa de Fomento del Bicentenario de la muerte del Libertador Simón Bolívar. Incluye el diseño e implementación del sitio web oficial de la Conmemoración del Bicentenario de la muerte del Libertador; la investigación, edición, reimpresión de documentos escritos, elaboración de audiovisuales y difusión en medios de comunicación, redes sociales e instituciones educativas de las acciones previstas en la presente Ley y en el Plan Maestro Bicentenario de la muerte del Libertador (1830–2030); así mismo, este programa incluye la edición y/o reimpresión de las obras de los historiadores y cronistas que ayudaron a la preservación de la memoria de los hechos históricos previstos en esta Ley.</p> <p>f) Programa Conmemorativo de la Independencia de la antigua Provincia de Santa Marta.</p> <p>g) Programa de Reconocimiento a la contribución a la libertad a las naciones indígenas Tairona y Chimila y comunidades afrocolombianas.</p> <p>h) Gestión de varias iniciativas que afiancen la internacionalización de la conmemoración prevista en esta Ley. Comprende entre otras acciones: inscribir la Quinta de San Pedro Alejandrino en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO; declarar el Archivo Histórico del Magdalena como parte de la Memoria del Mundo de la UNESCO; celebrar en Santa Marta la Cumbre de los Presidentes y/o Primeros Ministros de los países bolivarianos y asociados a la gesta de la Independencia; celebración de Convenios “Ciudades Hermanas” entre Santa Marta y otras ciudades del mundo que fueron significativas en la vida y la gesta del Libertador; y celebrar el Congreso Mundial “Vigencia del pensamiento y obra del Libertador Simón Bolívar”, entre otras.</p> <p>ARTÍCULO 7. AUTORIZACIONES. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política de Colombia y la legislación vigente, incorpore en el Presupuesto General de la Nación, a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano</p>	<p>Plazo, los recursos necesarios para ejecutar las disposiciones contenidas en la presente Ley, alcanzar los resultados previstos en el Plan Maestro Bicentenario de la muerte del Libertador (1830–2030), y ejecutar inversiones tendientes a:</p> <p>a) Adecuar, conservar y promocionar la ruta bolivariana ubicada en el Distrito de Santa Marta.</p> <p>b) Promover la divulgación y conservación de la memoria bolivariana.</p> <p>c) Realizar un producto audiovisual corto con perfil multiplataformas que rinda honores a Simón Bolívar y la historia del Distrito de Santa Marta, el cual podrá transmitirse a nivel nacional en alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos.</p> <p>d) Construcción del Parque temático, turístico y sostenible del departamento de Boyacá.</p> <p>e) Pavimentación, rehabilitación y mejoramiento de las vías que comprenden la Provincia de la Libertad en el Departamento de Boyacá.</p> <p>f) Adecuación y mejoramiento del Aeropuerto “Juan José Rondón” del municipio de Paipa, así como el desarrollo del Aeropuerto Alberto Lleras Camargo del municipio de Sogamoso en el departamento de Boyacá.</p> <p>g) Construcción de la doble calzada entre los municipios de Chiquinquirá y Tunja que conectan la doble calzada de la BTS con la doble calzada Zipaquirá-Ubaté-Chiquinquirá.</p> <p>h) Las demás que se consideren necesarias para proteger y promover el legado del libertador Simón Bolívar.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Departamento del Magdalena y el Distrito de Santa Marta, para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales vigentes, contribuyan al fomento, salvaguardia, internacionalización, promoción, protección, divulgación, financiación y conservación de los monumentos y espacios que rinden homenaje al libertador Simón Bolívar ubicados en el Distrito de Santa Marta.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional propenderá por la preservación de los monumentos y espacios que conmemoren la campaña libertadora, que se encuentren en todos los municipios que conformen la Ruta Libertadora y que fueron protagonistas del proceso de independencia de Colombia.</p> <p>PARÁGRAFO 3. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, FONTUR, PROCOLOMBIA, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, en coordinación con la Gobernación de Magdalena, la Alcaldía del Distrito de Santa Marta y el Departamento de Boyacá, podrán gestionar recursos con el sector privado y de cooperación internacional en aras de cumplir con lo dispuesto en la presente Ley y promocionar al Distrito de Santa Marta, al Departamento del Magdalena y al Departamento de Boyacá como destinos turísticos a nivel nacional e internacional.</p> <p>ARTÍCULO 8. AUTORIZACIÓN AL BANCO DE LA REPÚBLICA. Autorícese al</p>
<p>Banco de la República para emitir una especie monetaria en conmemoración del bicentenario de la muerte del Libertador Simón Bolívar. Lo anterior, se realizará bajo los lineamientos establecidos en la Ley 31 de 1992.</p> <p>ARTÍCULO 9. DECLARACIÓN DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL. Al tenor de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 o la norma que la sustituya, modifique o adicione, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, adoptará las medidas pertinentes para declarar como Bienes de Interés Cultural de la Nación, los monumentos y espacios ubicados en el Distrito de Santa Marta que le rindan homenaje al libertador Simón Bolívar y/o para formular los respectivos Planes Especiales de Manejo y Protección y/o los Planes Especiales de Salvaguardia como corresponda.</p> <p>ARTÍCULO 10. ESTAMPILLAS POSTALES CONMEMORATIVAS. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la emisión de estampillas postales conmemorativas por el bicentenario de la muerte del libertador Simón Bolívar para los años 2028 al 2032.</p> <p>Servicios Postales Nacionales S. A. S., Operador Postal Oficial de Colombia, realizará la producción comercial de las estampillas postales conmemorativas ordenadas, así como de los productos filatélicos relacionados con las mismas, en la cantidad y valor facial que serán determinados de acuerdo con las necesidades del servicio de correo. Así mismo, pondrá en marcha los planes de comercialización y consumo necesarios para garantizar la circulación de las estampillas objeto de la emisión.</p> <p>PARÁGRAFO. Servicios Postales Nacionales S.A.S (4-72) en coordinación con el Departamento del Magdalena y el Departamento de Boyacá, entregarán las mencionadas estampillas a los cuerpos diplomáticos y consulares debidamente acreditados en el territorio colombiano para los años 2028 al 2032.</p> <p>Para efectos del cumplimiento del presente parágrafo, el Ministerio de Relaciones Exteriores entregará en el primer trimestre de los años 2028 al 2032 a Servicios Postales Nacionales S.A.S (4-72) y a los Departamentos del Magdalena y Boyacá, el listado oficial, actualizado y detallado de los cuerpos diplomáticos y consulares debidamente acreditados en el territorio nacional.</p> <p>ARTÍCULO 11. ACCESIBILIDAD. Las obras públicas y la documentación que se expida en virtud del cumplimiento de la presente ley tendrán en cuenta las normas asociadas al respeto del conjunto de derechos y garantías de la población con y en situación de discapacidad física, visual, auditiva, entre otras.</p> <p>ARTÍCULO 12. VIGENCIA. La presente Ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial.</p> <p>De los Honorables Congresistas,</p>	<p style="text-align: center;">  JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República Coordinador Ponente </p> <p style="text-align: center;">  H.S LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY Ponente </p> <p style="text-align: center;">  H.S NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN Ponente </p>

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 238 DE 2024 SENADO**

por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los (400) años de fundación del municipio de Plato (departamento del Magdalena) (1626-2026) y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2024

Doctor
IVAN CEPEDA CASTRO
Vicepresidente
Comisión Segunda Constitucional Permanente
Senado de la República

ASUNTO: Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley N° 238 de 2024 "Por medio del cual la nación se asocia a la celebración de los (400) años de fundación del municipio de Plato (Departamento del Magdalena) (1626 – 2026) y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente,

Atendiendo la honrosa designación que se me ha hecho, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso de la República, me permito rendir informe de ponencia para segundo debate en Comisión Segunda Constitucional Permanente del Proyecto de Ley N° 238 de 2024 (Senado) "Por medio del cual la nación se asocia a la celebración de los (400) años de fundación del municipio de Plato (Departamento del Magdalena) (1626 – 2026) y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,



JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY N° 238 DE 2024 (SENADO) "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS (400) AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE PLATO (DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA) (1626 – 2026) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La presente ponencia positiva consta de las siguientes secciones que sustentan la conveniencia, pertinencia y constitucionalidad del proyecto de ley de la referencia, de acuerdo con la exposición de motivos presentados por los autores:

- 1 Introducción
- 2 Objetivos generales y específicos
- 3 Fundamentos jurídicos del Proyecto de Ley
- 4 Conflicto de intereses
- 5 Conclusión
- 6 Aspectos del primer debate en Comisión Segunda Constitucional Permanente
- 7 Proposición
- 8 Texto propuesto para segundo debate

1.- INTRODUCCIÓN

Plato es un Municipio en el Departamento del Magdalena, situado en la ribera oriental del río Magdalena. Funciona como el centro económico y comercial principal de la Subregión Centro Magdalenense y es el más poblado en esa área. La ubicación geográfica de Plato, en las orillas del río Magdalena, le otorga una posición estratégica, y gran parte de su territorio incluye el Complejo Cenagoso de Zarate, Malibú y Veladero, considerado el segundo más importante del país. Con 1.500,04 km², Plato es el segundo ente territorial más extenso por kilómetro cuadrado en el Magdalena, superado únicamente por Santa Marta.

El Municipio de Plato, destaca por su rica importancia estratégica y cultural. Estratégicamente, su ubicación geográfica lo convierte en un punto clave para el desarrollo económico de la región, siendo un nexo entre diferentes áreas. Culturalmente, Plato es reconocido por preservar y celebrar tradiciones arraigadas, contribuyendo así a la diversidad cultural de Colombia. Su patrimonio cultural, fusionando influencias indígenas, afrodescendientes y españolas, crea una identidad única que merece ser apreciada y difundida.

El Municipio de Plato, ha desempeñado un papel crucial en la historia y desarrollo del Caribe colombiano. Fundado el día 8 de diciembre de 1626, ha sido testigo de eventos significativos que han dejado una huella en la región. Desde el punto de vista histórico, Plato ha sido un enclave estratégico por su ubicación geográfica a orillas del río Magdalena. Durante el siglo XIX, fue un importante centro comercial fluvial, facilitando el intercambio de productos entre las regiones del interior y la costa caribeña. Su desarrollo estuvo vinculado a la bonanza bananera y a la expansión económica de la región.

Normativamente, el municipio ha contribuido al desarrollo cultural y social del Caribe colombiano. La creación de instituciones educativas, así como el impulso de actividades culturales y deportivas, ha fortalecido la identidad local y regional. Además, el municipio ha participado activamente en procesos de descentralización y autonomía municipal, siendo un actor clave en la configuración administrativa del Caribe colombiano.

En términos contemporáneos, Plato enfrenta desafíos socioeconómicos, pero su importancia histórica y normativa sigue siendo fundamental para comprender la evolución del Caribe colombiano, consolidándose como un punto clave en la construcción de la identidad regional y en la promoción del desarrollo sostenible.

1.1.- Aspectos generales del municipio

El pueblo inicialmente llamado Villa Concepción de la Plata, en honor a la Inmaculada Concepción, cambió con el tiempo a simplemente "Plato". Se encuentra a orillas de la Ruta del Sol III, en la Transversal de los Contenedores, conectando El Carmen de Bolívar con Valledupar.

Con respecto a su ubicación fluvial, el Río Magdalena atraviesa Plato, conectándolo con varios municipios ribereños en los departamentos de Cesar, Bolívar y Atlántico. Tiene comunicación con lugares como El Banco, Mompós, Maqangué, Santa Ana, Tenerife, Calamar, entre otros, incluso llegando a ciudades más lejanas como Gamarra, Barrancabermeja y Puerto Berrio.

En términos de transporte aéreo, cuenta con el Aeropuerto Las Mercedes, ubicado al norte de la cabecera municipal, cerca de la Transversal de los Contenedores.

Históricamente, los indígenas Chimilas habitaban la región, y la Comunidad Franciscana inició la penetración en el territorio para evangelizar y explotar haciendas. En 1626, Fray José Nicomedes De Fonseca y Meza bautizó la población indígena como "Villa Concepción de la Plata". En 1754, José Fernando de Mier y Guerra refundó la población como "Villa de la Concepción de la Plata". Posteriormente, en 1853, se elevó a la categoría de Distrito Municipal mediante una ordenanza. Ha pasado por diferentes divisiones administrativas, siendo parte del Estado del Magdalena y del departamento de Tenerife, antes de formar parte del departamento del Magdalena desde 1886.

Se destaca que Francisco "Pacho" Rada, nacido en Plato, es conocido por aprender a tocar el acordeón desde joven y se le atribuye la creación de uno de los aires del vallenato, el son. La película "El acordeón del diablo" de 2000 trata sobre su vida, proponiéndolo como el personaje legendario de Francisco el Hombre.

El municipio se destaca por su rica importancia estratégica y cultural. Estratégicamente, su ubicación geográfica lo convierte en un punto clave para el desarrollo económico de la región, siendo un nexo entre diferentes áreas. Culturalmente, Plato es reconocido por preservar y celebrar tradiciones arraigadas, contribuyendo así a la diversidad cultural de Colombia. Su patrimonio cultural, fusionando influencias indígenas, afrodescendientes y españolas, crea una identidad única que merece ser apreciada y difundida.

Gráfico 1. Configuración actual del municipio de Plato.



Fuente: <https://www.plato-magdalena.gov.co/MiMunicipio/GaleriaDeMapas/MAPA%20ACTUALIZADO%20DE%20PLATO%203.jpg>

Gráfico 2. Ubicación del municipio de Plato en el Departamento.



Fuente: <https://www.plato-magdalena.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Galeria-de-Mapas.aspx>

El Municipio de Plato tiene una superficie aproximada de 1500.04 kilómetros cuadrados que representan el 6.6% del área total del Departamento del Magdalena. A pesar de la pérdida de territorio por creación de nuevos municipios, Plato se ubica actualmente en el segundo lugar entre los municipios del departamento según la extensión territorial, superado solamente por Santa Marta.

Su cabecera municipal se extiende sobre una superficie aproximada de 446 hectáreas o 4.46 km², con una población urbana de 52.468 habitantes (estimada para 2023) y una densidad de 11.683 hab/km². Los restantes 1495,58 km² conforman la superficie rural del municipio distribuida en 10 corregimientos y 5 inspecciones de policía. En el sector rural se destaca una inmensa extensión territorial de terrenos baldíos conocidos popularmente como "Los Playones de Plato".

El Municipio de Plato posee el segundo más importante complejo cenagoso del país, algunos de sus caños y cuerpos de agua son los siguientes:

- 1) Caño de Aguas Prietas.
- 2) Caño de Plato.
- 3) Caño El Cuartel.
- 4) Caño El Manglar.
- 5) Ciénaga de El Silencio.
- 6) Ciénaga de Los Ponches.
- 7) Ciénaga La Mantequera.
- 8) Ciénagas de Zárate y Malibú: el segundo complejo de ciénagas más importante de Colombia. Comprende un área de 211 km² que lo convierte en un paraíso de fauna y flora con una riqueza hídrica y piscícola. También comprende otras pequeñas ciénagas como Colorada, Guayacán, Ceiba y Catalina. Cerca de este complejo está la ciénaga de Zambrano.
- 9) Quebrada Chimuica.
- 10) Río Magdalena. 49 km de la rivera derecha de este importante río colombiano pertenecen al municipio de Plato.

Además, de Villa Concepción de la Plata, su cabecera municipal. Plato tiene bajo su jurisdicción los siguientes Centros poblados:

- 1) **Aguas Vivas:** ubicado en la parte central del municipio. Distancia de Plato: 14 km en vía terciaria. Extensión: 77.743 m². Población (aproximada): 650 habitantes.
- 2) **Apure:** Apure es el corregimiento más importante y el más poblado del municipio de Plato. Está ubicado en la parte central del municipio sobre la Ruta del Sol III. Su principal actividad económica es la ganadería. Distancia de Plato: 24 km en vía pavimentada. Extensión: 230.980 m². Población (aproximada): 2.300 habitantes.
- 3) **Buenavista:** ubicado en la zona occidental del Municipio a la orilla de la ciénaga de Zárate. Distancia de Plato: 22.7 km en vía terciaria. Extensión: 77.187 m². Población (aproximada): 700 habitantes.
- 4) **Carmen del Magdalena (Barbú):** ubicado en la parte sur occidental del municipio al margen del río Magdalena. Basa su economía en la pesca. Distancia de Plato: 25.7 km de vía fluvial por el río Magdalena. Extensión: 182.250 m². Población (aproximada): 1.500 habitantes.
- 5) **Cerro Grande:** es el más cercano a la cabecera municipal. Tiene como principal actividad comercial la pesca. Este corregimiento se proyecta como el futuro polo de turismo en la ciénaga de Zárate.

Está ubicado en la parte occidental del municipio a la orilla de la ciénaga de Zárate. Distancia de Plato: 9.5 km en vía terciaria. Extensión: 50.785 m². Población (aproximada): 450 habitantes.

- 6) **Cinco y Seis:** ubicado en la parte occidental del municipio colindando con el Municipio vecino de nueva Granada sobre la Troncal de los Contenedores. Distancia de Plato: 35.9 km en vía pavimentada. Extensión: 66.173 m². Población (aproximada): 600 habitantes.
- 7) **Cienagueta:** ubicado en la parte central del municipio sobre la Ruta del Sol III. Distancia de Plato: 11.3 km en vía pavimentada. Extensión: 136.211 m². Población (aproximada): 150 habitantes.
- 8) **Disciplina:** ubicado en la parte sur del municipio. Distancia de Plato: 45.3 km en vía terciaria y de trochas. Extensión: 54.383 m². Población (aproximada): 700 habitantes.
- 9) **Los Pozos:** ubicado en la parte sur occidental del municipio al margen del río Magdalena, es el centro poblado más al sur del municipio. Basa su economía en la pesca y agricultura. Distancia de Plato: 28.4 km de vía fluvial por el río Magdalena. Extensión: 89.045 m². Población (aproximada): 400 habitantes.
- 10) **San Antonio del Río:** ubicado en la parte sur occidental del municipio al margen del río Magdalena. Basa su economía en la pesca. Distancia de Plato: 21.4 km de vía fluvial por el río Magdalena. Extensión: 136.912 m². Población (aproximada): 1.300 habitantes.
- 11) **San José del Purgatorio:** ubicado en la parte occidental del municipio al margen del río Magdalena. Basa su economía en la pesca. Distancia de Plato: 9.6 km de vía fluvial por el río Magdalena. Extensión: 110.405 m². Población (aproximada): 1.000 habitantes.
- 12) **Zárate:** ubicado en la parte occidental del municipio al margen de la ciénaga homónima. Basa su economía en la pesca. Distancia de Plato: 19.3 km por carretera terciaria y a 16.7 km aproximadamente de vía fluvial por la Ciénaga de Zárate y el Caño de Plato. Extensión: 150.120 m². Población (aproximada): 1.100 habitantes.

1.2.- Leyenda del hombre caimán.

Virgilio Di Filippo, un partidista conservador oriundo de Cerro San Antonio Magdalena, desempeñó el cargo de Secretario del Juzgado Municipal en Plato a partir de 1927. Además de ser abogado, también se destacó como periodista, escritor, compositor, organista, sacristán y organizador de festividades religiosas. Contrajo matrimonio con la profesora Clara Luz Alfaro De León en Plato, donde finalmente falleció.

Di Filippo, aprovechando relatos de pescadores sobre el hombre caimán, animal totémico de los Chimilas, escribió crónicas periodísticas en la década de 1940 para el diario La Prensa de Barranquilla. Estas narraban la historia del comerciante Saúl Montenegro, quien, según chismes locales, buscó la ayuda de un brujo para transformarse en caimán y espiar a las jóvenes que se bañaban en el caño. La Leyenda del Hombre Caimán se popularizó con la canción grabada por José María Peñaranda.

Antes de su muerte, Virgilio Di Filippo encomendó a Edgar Elías Romanos Moisés, nacido en Plato en 1948, la tarea de preservar la leyenda plateña. Edgar Romanos asumió este compromiso, personificando y difundiendo la antigua historia de los pescadores de Plato por todo el mundo.

1.3.- Festividades del municipio

En el municipio de Plato se celebran las siguientes festividades:

1.- Carnavales



Foto: Twitter @AlcaldiadePlato

2.- Semana Santa



Fuente: <https://oratorioscolombia.blog.arautos.org/2016/03/parroquia-inmaculada-concepcion-plato-magdalena/>

3.- Celebración de la Virgen del Carmen



Fuente: <https://oratorioscolombia.blog.arautos.org/2016/03/parroquia-inmaculada-concepcion-plato-magdalena/>

4.- Fiestas del barrio 7 de agosto



Fuente: <https://www.opinioncaribe.com/2017/02/27/colorido-tranquilidad-folclor/>

5.- Festival de la leyenda del hombre caimán



Fuente: <https://www.elinformador.com.co/index.php/mas/especiales-periodisticos/156777-magdalena-cuna-de-cultura-y-tradicion-folclorica>

2.- OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

El propósito de la presente iniciativa es vincular a la nación en la celebración de los 400 años de fundación del Municipio de Plato (Magdalena), rindiéndole un homenaje nacional de carácter público por su importante aporte en la historia del Caribe colombiano.

2.1.- Objetivo general

Rescatar, conservar y difundir la riqueza cultural e histórica del Municipio de Plato (Magdalena). Recuperación las raíces, como proceso colectivo de confirmación cultural, la recuperación y construcción de nuevos escenarios y monumentos que exalten nuestras tradiciones culturales y la construcción de un **PLAN ESTRATÉGICO PLATO 400 AÑOS**, lo que permitirá detonar el desarrollo que dinamice la economía, genere calidad de vida y posea el municipio en el espectro nacional e internacional, cerrando cuantitativa y cualitativamente las grandes brechas sociales en un periodo de tiempo corto.

"ARTICULO 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles."

En referencia a la autorización al Gobierno Nacional para hacer las apropiaciones presupuestales para los fines de la presente Ley, este proyecto no contiene una orden, sino que por el contrario, es respetuoso de la exclusividad y discrecionalidad del Gobierno Nacional para incluir dentro del Presupuesto Nacional los gastos que se decreten en esta futura Ley, los cuales se incluirán teniendo en cuenta también la disponibilidad de recursos y el plan de inversiones respectivo, esto de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 150 numerales 9 y 154, de la Constitución Política, y el Artículo 39 del Decreto 111 de 1996.

En ese mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado que el Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto público, pues, mediante sentencia C-324 de 1997, la Corte se pronunció sobre el tema en los siguientes términos:

"La Constitución, y tal y como lo ha señalado esta Corporación, atribuye competencias diferenciadas a los órganos del Estado según los diversos momentos de desarrollo de un gasto público. Así, en relación con la objeción presidencial en el presente caso, es necesario distinguir entre una ley que decreta un gasto y la ley anual del presupuesto, en la cual se apropian las partidas que se considera que deben ser ejecutadas dentro del periodo fiscal respectivo. Así, esta Corte ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos". Por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra "un mandato imperativo dirigido al ejecutivo", caso en el cual es inexecutable, "o si, por el contrario, se trata de una ley que se contrae a decretar un gasto público y, por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la ley de presupuesto", evento en el cual es perfectamente legítima."

Lo expuesto en este aparte demuestra claramente los fundamentos jurídicos, para que la Nación se vincule a la celebración del cuarto centenario de Fundación del Municipio de Plato (Magdalena), acontecimiento histórico sucedido el día 8 de diciembre de 1626, en cabeza del Párroco Fray Nicomedes Fonseca y Meza.

4.- CONFLICTO DE INTERÉS

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones", que establece que tanto el autor del proyecto y el ponente dentro de la exposición de motivos, deberán incluir un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, sirviendo de guía para que los otros congresistas tomen una decisión en torno, si se encuentran incurso en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.

En ese orden de ideas, el presente proyecto de ley, por ser de carácter general, no configura un beneficio particular, actual y directo para ningún congresista, teniendo en cuenta que, la propuesta versa sobre la celebración del cuarto centenario de Fundación del Municipio de Plato (Magdalena), acontecimiento histórico sucedido el día 8 de diciembre de 1626, en cabeza del Párroco Fray Nicomedes Fonseca y Meza.

2.2.- Objetivos específicos

- 1) Acceder a recursos que le permitan desarrollar proyectos que beneficien a la población plateña, en especial con los siguientes proyectos:
 - a. Plan maestro de Acueducto y Alcantarillado.
 - b. Mejoramiento de infraestructura de servicio público de energía.
 - c. Malla vial. Infraestructura educativa.
 - d. Conectividad rural.
 - e. Vías terciarias.
 - f. Matadero Municipal.
 - g. Inversión social.
- 2) Gestión de proyectos de gran impacto para la calidad de vida de los habitantes del municipio, así como el desarrollo económico de la Subregión del Departamento.
- 3) Diseñar y poner en marcha un plan de salvaguarda de la leyenda del hombre caimán.

3.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO DE LEY

La Constitución Política resalta el enfoque pluralista y el deber del Estado de proteger la diversidad cultural. Asimismo, menciona el reconocimiento de la cultura como fundamento de la nacionalidad y la obligación de preservar tanto las riquezas naturales como culturales.

Varios de sus artículos, garantizan la protección de la cultura, así:

"ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

"ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

"ARTICULO 7o. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana."

"ARTICULO 8o. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

5.- CONCLUSIÓN

El municipio de Plato (Magdalena) cuenta con una trayectoria histórica digna de resaltar, conservar y promover, por ello en el marco a cumplir sus 400 años de historia y leyendas en el año 2026, lo que buscamos que la Nación se asocie a la celebración de los cuatrocientos (400) años de fundación del municipio.

De igual manera, se autoriza al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política y de la legislación vigente, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias para ejecutar proyectos de carácter social, agroindustrial, cultural, ambiental y de infraestructura en el municipio de Plato (Magdalena); que permitan cumplir con el objetivo de este proyecto de ley.

Con base en lo anteriormente expuesto y en cumplimiento del honoroso deber que se me impone en calidad de Senador de la República de Colombia, considero ineludible acudir al buen criterio de nuestros colegas para que se le dé aprobación a este proyecto de ley.

6. PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

El primer debate se llevó a cabo en la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República el día 03 de junio de 2024. Previamente la ponencia había sido publicada el día 02 de mayo de 2024, mediante gaceta No. 518 de 2024.

En dicha sesión, la Senadora JAHEL QUIROGA CARRILLO presentó dos (2) proposiciones eliminatorias, las cuales quedaron como constancias, con el compromiso de mi parte como ponente de estudiarlas para el informe de ponencia para segundo debate. Las proposiciones fueron las siguientes, así:

ÍTEM	CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN ELIMINATORIA	ANÁLISIS POR PARTE DEL PONENTE
1	<p>Elimínesse el artículo 6° del Proyecto de Ley número 238 de 2024 Senado: "Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los (400) años de fundación en el municipio de Plato (Departamento del Magdalena) (1926-2026) y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Artículo 6°- Autorícese al Gobierno Nacional a adoptar mediante decreto, dentro de los seis meses a la expedición de esta Ley, el Plan Maestro Cuarte Centenario de Plato (Magdalena) que deberá incluir los proyectos determinados por la Comisión que crea esta Ley, así como los recursos para su efectiva ejecución.</p> <p>Justificación: La legislación colombiana no ha definido formalmente el Plan Maestro; sin embargo, éstos se han constituido en el instrumento de planificación fundamental que desarrolla los Planes de Ordenamiento Territorial y permite programar los proyectos de inversión sectorial en el corto, mediano y largo plazo.</p>	<p>Dentro de los principios fundamentales de la Constitución aparecen, expresamente, el de la autonomía territorial y los fines esenciales del Estado:</p> <p><i>"Título I - De los Principios Fundamentales. Artículo 1°.- Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."</i></p> <p><i>"Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad,</i></p>

<p>La expedición de un Plan Maestro para un municipio colombiano mediante un Decreto del Gobierno Nacional, por orden del legislativo, es una afrenta a la autonomía territorial municipal en relación con la gestión de sus propios intereses y la planificación de su desarrollo; no resulta conveniente "autorizar" al gobierno nacional a expedir un decreto que debería ser del orden municipal.</p>	<p><i>promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."</i></p> <p>Se hace una nueva redacción del artículo 6 del citado proyecto.</p>
<p>2. Elimínese el artículo 9° del Proyecto de Ley número 238 de 2024 Senado: <i>"Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los (400) años de fundación en el municipio de Plato (Departamento del Magdalena) (1926-2026) y se dictan otras disposiciones."</i></p> <p>Artículo 9°. El Ministerio de Cultura declarará Bienes de Interés Cultural, los siguientes inmuebles que se encuentren en el Municipio:</p> <p>• Iglesia Inmaculada concepción.</p> <p>• Más bienes que se escojan.</p> <p>Justificación: La declaratoria de un bien material de interés cultural es el acto administrativo mediante el cual, las autoridades competentes, determinan que un bien o manifestación del patrimonio cultural de la Nación queda cobijado por el Régimen Especial de Protección o de Salvaguardia contemplado en la Ley, para ello, se debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008.</p> <p>No resulta conveniente que el Congreso de la República adelante declaratorias de bienes de interés cultural, desconociendo, por un lado, el procedimiento establecido en otra Ley que incluye el inventario, la declaratoria y el registro, y, por otro, la autoridad competente para este tipo de actuaciones, usurpando funciones del Ministerio de Cultura.</p>	<p>De acuerdo con el literal B del artículo 5 de la Ley 1158 de 2008, a las entidades territoriales, con base en los principios de descentralización, autonomía y participación, les corresponde la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.</p> <p>Se hace una nueva redacción del artículo 6 del citado proyecto.</p>

<p>7. Un (a) representante del sector cultural del Municipio de Plato.</p> <p>8. Un (a) representante por los gremios económicos del Municipio de Plato.</p> <p>9. Un (a) representante de la Fundación Festival Folclórico de la Leyenda Del Hombre Caimán (FFLHC).</p> <p>10. Un (a) representante de la Academia Colombiana de Historia.</p> <p>11. Un (a) representante del Movimiento Magdalena Joven.</p> <p>Parágrafo 1°. La secretaria técnica de la comisión estará a cargo de la Alcaldía Municipal de Plato. La sede oficial de la comisión serán las instalaciones del Palacio Municipal, en donde reposarán todos los archivos de la comisión.</p> <p>Parágrafo 2°. La comisión deberá darse su propio reglamento interno que orientará su funcionamiento. La comisión sesionará ordinariamente dos veces al año, o cuando se determine, de manera extraordinaria. Con el fin de darle agilidad a la gestión de la comisión, la Secretaría Técnica convocará las sesiones de manera virtual, presencial o mixta, según la naturaleza de los temas. El quórum decisorio se logra con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. A sus sesiones podrá invitar a personalidades o representantes de instituciones públicas y privadas que considere pertinentes.</p> <p>Parágrafo 3°. La asistencia a las sesiones es obligatoria para los servidores públicos. En el caso de los particulares, su inasistencia a dos sesiones sin ninguna justificación dará motivo para ser excluidos de la Comisión. En este caso se procederá de inmediato a su reemplazo por parte de los demás miembros de la Comisión sin necesidad de adelantar convocatoria.</p>	<p>7. Un (a) representante de la Universidad del Magdalena.</p> <p>8. Un (a) representante de las comunidades indígenas con asentamiento en el Municipio de Plato.</p> <p>9. Un (a) representante del sector cultural del Municipio de Plato.</p> <p>10. Un (a) representante por los gremios económicos del Municipio de Plato.</p> <p>11. Un (a) representante de la Fundación Festival Folclórico de la Leyenda Del Hombre Caimán (FFLHC).</p> <p>12. Un (a) representante de la Academia Colombiana de Historia.</p> <p>13. <u>Un (a) representante del Concejo Municipal de Plato (Magdalena).</u></p> <p>14. <u>Un (a) representante del Consejo Municipal de Juventud de Plato (Magdalena) del Movimiento Magdalena Joven.</u></p> <p>Parágrafo 1°. La secretaria técnica de la comisión estará a cargo de la Alcaldía Municipal de Plato. La sede oficial de la comisión serán las instalaciones del Palacio Municipal, en donde reposarán todos los archivos de la comisión.</p> <p>Parágrafo 2°. La comisión deberá darse su propio reglamento interno que orientará su funcionamiento. La comisión sesionará ordinariamente dos veces al año, o cuando se determine, de manera extraordinaria. Con el fin de darle agilidad a la gestión de la comisión, la Secretaría Técnica convocará las sesiones de manera virtual, presencial o mixta, según la naturaleza de los temas. El quórum decisorio se logra con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. A sus sesiones podrá invitar a personalidades o representantes de instituciones públicas y privadas que considere pertinentes.</p> <p>Parágrafo 3°. La asistencia a las sesiones es obligatoria para los servidores públicos. En el caso de los particulares, su inasistencia a dos sesiones sin ninguna justificación dará motivo para ser excluidos de la Comisión. En este caso se procederá de inmediato a su reemplazo por parte de los demás miembros de la Comisión sin necesidad de adelantar convocatoria.</p>
<p>6. Artículo 6. Autorícese al Gobierno Nacional a adoptar mediante decreto, dentro de los seis meses a la expedición de esta ley, el Plan Maestro Cuarto Centenario de Plato (Magdalena) que deberá incluir los proyectos determinados por la comisión que crea esta ley, así como los recursos para su efectiva ejecución.</p>	<p>Artículo 6. Autorícese al Gobierno Nacional La Alcaldía Municipal de Plato (Magdalena) <u>podrá</u> adoptar mediante decreto, dentro de los seis meses a la expedición de esta ley, el Plan Maestro Cuarto Centenario de Plato (Magdalena) que deberá incluir los proyectos determinados por la comisión que crea esta ley, así como los recursos para su efectiva ejecución.</p>
<p>7. Artículo 7. Autorícese al Ministerio de Cultura para asumir el liderazgo técnico y operativo de parte del Gobierno Nacional para el impulso e implementación de la presente ley, e iniciar las acciones pertinentes para su puesta en marcha de manera inmediata, con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional que sean requeridos.</p>	<p>Artículo 7. Autorícese al El Ministerio de Cultura <u>para podrá</u> asumir el liderazgo técnico y operativo de parte del Gobierno Nacional para el impulso e implementación de la presente ley, e iniciar las acciones pertinentes para su puesta en marcha de manera inmediata, con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional que sean requeridos.</p>

7. PROPOSICIÓN

De conformidad con las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presento ponencia positiva y en consecuencia solicito a los miembros de la plenaria del Senado de la República, dar segundo debate al Proyecto de Ley N° 238 de 2024 SENADO "Por medio del cual la nación se asocia a la celebración de los (400) años de fundación del municipio de Plato (Departamento del Magdalena) (1626 – 2026) y se dictan otras disposiciones"

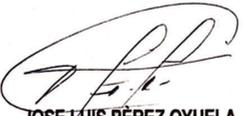
ÍTEM	TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
1	Artículo 1. Declárese el asocio de la Nación a la celebración del cuarto centenario de Fundación del Municipio de Plato (Magdalena), acontecimiento histórico sucedido el día 8 de diciembre de 1626, en cabeza del Párroco Fray Nicomedes Fonseca y Meza.	Artículo 1. Declárese el asocio de la Nación a la celebración del cuarto centenario de Fundación del Municipio de Plato (Magdalena), acontecimiento histórico sucedido el día 8 de diciembre de 1626, en cabeza del Párroco Fray Nicomedes Fonseca y Meza.
2	Artículo 2. La Nación hace un reconocimiento al municipio de Plato por su riqueza biogeográfica y ecológica, a su diversidad cultural con presencia del pueblo indígena CHIMILA y de población afrocolombiana.	Artículo 2. La Nación hace un reconocimiento al municipio de Plato por su riqueza biogeográfica y ecológica, a su diversidad cultural con presencia del pueblo indígena CHIMILA y de población afrocolombiana.
3	Artículo 3. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza al Gobierno nacional, la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación, el Departamento del Magdalena y el Municipio de Plato.	Artículo 3. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza al Gobierno nacional, la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación, el Departamento del Magdalena y el Municipio de Plato.
4	Artículo 4. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política y de la legislación vigente, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias para ejecutar proyectos de carácter social, agroindustrial, cultural, ambiental y de infraestructura en el municipio de Plato (Magdalena); que permitan cumplir con el objetivo de esta ley.	Artículo 4. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política y de la legislación vigente, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias para ejecutar proyectos de carácter social, agroindustrial, cultural, ambiental y de infraestructura en el municipio de Plato (Magdalena); que permitan cumplir con el objetivo de esta ley.
5	Artículo 5. Confórmese la comisión de los CUATROCIENTOS (400) años de Plato (Magdalena) que garantizará la coordinación para la celebración del cuarto centenario. Esta comisión será la máxima instancia de articulación Nación - Territorio. Tendrá competencias para preparar, diseñar, coordinar, gestionar y estructurar los planes, proyectos y eventos a realizar con motivo de esta celebración. <p>La Comisión estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un delegado (a) del Ministerio de Cultura. 2. Gobernador (a) del Departamento del Magdalena. 3. Alcalde (a) del Municipio de Plato. 4. Un delegado (a) de la Academia de Historia del Magdalena. 5. Un (a) representante de la Universidad del Magdalena. 6. Un (a) representante de las comunidades indígenas con asentamiento en el Municipio de Plato. 	Artículo 5. Confórmese la comisión de los CUATROCIENTOS (400) años de Plato (Magdalena) que garantizará la coordinación para la celebración del cuarto centenario. Esta comisión será la máxima instancia de articulación Nación - Territorio. Tendrá competencias para preparar, diseñar, coordinar, gestionar y estructurar los planes, proyectos y eventos a realizar con motivo de esta celebración. <p>La Comisión estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un delegado (a) del Ministerio de Cultura. 2. Gobernador (a) del Departamento del Magdalena <u>o su delegado (a).</u> 3. Alcalde (a) del Municipio de Plato <u>o su delegado (a).</u> 4. Un delegado (a) de la Academia de Historia del Magdalena. 5. <u>Un delegado (a) del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Departamento del Magdalena</u> 6. <u>Un delegado (a) de la Cámara de Comercio de Santa Marta</u>

8. Artículo 8. Autorícese al Ministerio de Cultura y la Autoridad Nacional de Televisión su articulación para adelantar la coordinación de acciones de difusión de la historia del municipio de Plato (Magdalena) y la celebración del Cuarto Centenario de su fundación.	Artículo 8. Autorícese al Ministerio de Cultura y la Autoridad Nacional de Televisión su articulación para adelantar la coordinación de acciones de difusión de la historia del municipio de Plato (Magdalena) y la celebración del Cuarto Centenario de su fundación.
9. Artículo 9. El Ministerio de Cultura declarará Bienes de Interés Cultural, los siguientes inmuebles que se encuentran en el Municipio: <ol style="list-style-type: none"> 1) Iglesia Inmaculada concepción. 2) Más bienes que se escojan 	Artículo 9. El Ministerio de Cultura declarará <u>La Alcaldía Municipal de Plato (Magdalena) podrá solicitar al Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Departamento del Magdalena el concepto previo favorable para proceder a declarar</u> Bienes de Interés Cultural, los siguientes inmuebles que se encuentran en el Municipio: <ol style="list-style-type: none"> 1. Iglesia Inmaculada concepción. 2. <u>Más bienes que se escojan.</u> <p>Parágrafo. <u>La declaratoria de los bienes de interés cultural por parte de la Alcaldía Municipal de Plato (Magdalena), atenderá el procedimiento establecido en el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008 o aquella norma vigente para tal efecto.</u></p>
10. Artículo 10. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 10. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República

<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY N° 238 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS (400) AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE PLATO (DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA) (1626 – 2026) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia, DECRETA"</p> <p>Artículo 1. Declárese el asocio de la Nación a la celebración del cuarto centenario de Fundación del Municipio de Plato (Magdalena), acontecimiento histórico sucedido el día 8 de diciembre de 1626, en cabeza del Párroco Fray Nicomedes Fonseca y Meza.</p> <p>Artículo 2. La Nación hace un reconocimiento al municipio de Plato por su riqueza biogeográfica y ecológica, a su diversidad cultural con presencia del pueblo indígena CHIMILA y de población afrocolombiana.</p> <p>Artículo 3. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza al Gobierno nacional, la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación, el Departamento del Magdalena y el Municipio de Plato.</p> <p>Artículo 4. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política y de la legislación vigente, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias para ejecutar proyectos de carácter social, agroindustrial, cultural, ambiental y de infraestructura en el municipio de Plato (Magdalena); que permitan cumplir con el objetivo de esta ley.</p> <p>Artículo 5. Confórmese la comisión de los CUATROCIENTOS (400) años de Plato (Magdalena) que garantizará la coordinación para la celebración del cuarto centenario. Esta comisión será la máxima instancia de articulación Nación - Territorio. Tendrá competencias para preparar, diseñar, coordinar, gestionar y estructurar los planes, proyectos y eventos a realizar con motivo de esta celebración.</p> <p>La Comisión estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un delegado (a) del Ministerio de Cultura. 2. Gobernador (a) del Departamento del Magdalena o su delegado (a). 3. Alcalde (a) del Municipio de Plato o su delegado (a). 4. Un delegado (a) de la Academia de Historia del Magdalena. 5. Un delegado (a) del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Departamento del Magdalena. 6. Un delegado (a) de la Cámara de Comercio de Santa Marta. 7. Un (a) representante de la Universidad del Magdalena. 8. Un (a) representante de las comunidades indígenas con asentamiento en el Municipio de Plato. 9. Un (a) representante del sector cultural del Municipio de Plato. 10. Un (a) representante por los gremios económicos del Municipio de Plato. 11. Un (a) representante de la Fundación Festival Folclórico de la Leyenda Del Hombre Caimán (FFLHC). 	<ol style="list-style-type: none"> 12. Un ((a) representante de la Academia Colombiana de Historia. 13. Un (a) representante del Concejo Municipal de Plato (Magdalena). 14. Un (a) representante del Consejo Municipal de Juventud de Plato (Magdalena). <p>Parágrafo 1°. La secretaría técnica de la comisión estará a cargo de la Alcaldía Municipal de Plato. La sede oficial de la comisión serán las instalaciones del Palacio Municipal, en donde reposarán todos los archivos de la comisión.</p> <p>Parágrafo 2°. La comisión deberá darse su propio reglamento interno que orientará su funcionamiento. La comisión sesionará ordinariamente dos veces al año, o cuando se determine, de manera extraordinaria. Con el fin de darle agilidad a la gestión de la comisión, la Secretaría Técnica convocará las sesiones de manera virtual, presencial o mixta, según la naturaleza de los temas. El quórum decisorio se logra con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. A sus sesiones podrá invitar a personalidades o representantes de instituciones públicas y privadas que considere pertinentes.</p> <p>Parágrafo 3°. La asistencia a las sesiones es obligatoria para los servidores públicos. En el caso de los particulares, su inasistencia a dos sesiones sin ninguna justificación dará motivo para ser excluidos de la Comisión. En este caso se procederá de inmediato a su reemplazo por parte de los demás miembros de la Comisión sin necesidad de adelantar convocatoria.</p> <p>Artículo 6. La Alcaldía Municipal de Plato (Magdalena) podrá adoptar mediante decreto, dentro de los seis meses a la expedición de esta ley, el Plan Maestro Cuarto Centenario de Plato (Magdalena) que deberá incluir los proyectos determinados por la comisión que crea esta ley, así como los recursos para su efectiva ejecución.</p> <p>Artículo 7. El Ministerio de Cultura podrá asumir el liderazgo técnico y operativo de parte del Gobierno Nacional para el impulso e implementación de la presente ley, e iniciar las acciones pertinentes para su puesta en marcha de manera inmediata, con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional que sean requeridos.</p> <p>Artículo 8. Autorícese al Ministerio de Cultura y la Autoridad Nacional de Televisión su articulación para adelantar la coordinación de acciones de difusión de la historia del municipio de Plato (Magdalena) y la celebración del Cuarto Centenario de su fundación.</p> <p>Artículo 9. La Alcaldía Municipal de Plato (Magdalena) podrá solicitar al Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Departamento del Magdalena el concepto previo favorable para proceder a declarar Bienes de Interés Cultural, los siguientes inmuebles que se encuentran en el Municipio:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) 1. Iglesia Inmaculada concepción. <p>Parágrafo. La declaratoria de los bienes de interés cultural por parte de la Alcaldía Municipal de Plato (Magdalena), atenderá el procedimiento establecido en el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008 o aquella norma vigente para tal efecto.</p> <p>Artículo 10. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>
 <p>JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE</p> <p style="text-align: center;">COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p style="text-align: center;">SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No. 238/2024 Senado</p> <p style="text-align: center;">"POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS (400) AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE PLATO (DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA) (1626 – 2026) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Declárese el asocio de la Nación a la celebración del cuarto centenario de Fundación del Municipio de Plato (Magdalena), acontecimiento histórico sucedido el día 8 de diciembre de 1626, en cabeza del Párroco Fray Nicomedes Fonseca y Meza.</p> <p>Artículo 2. La Nación hace un reconocimiento al municipio de Plato por su riqueza biogeográfica y ecológica, a su diversidad cultural con presencia del pueblo indígena CHIMILA y de población afrocolombiana.</p> <p>Artículo 3. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza al Gobierno nacional, la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación, el Departamento del Magdalena y el Municipio de Plato.</p> <p>Artículo 4. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política y de la legislación vigente, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias para ejecutar proyectos de carácter social, agroindustrial, cultural, ambiental y de infraestructura en el municipio de Plato (Magdalena); que permitan cumplir con el objetivo de esta ley.</p> <p>Artículo 5. Confórmese la comisión de los CUATROCIENTOS (400) años de Plato (Magdalena) que garantizará la coordinación para la celebración del cuarto centenario. Esta comisión será la máxima instancia de articulación Nación - Territorio. Tendrá competencias para preparar, diseñar, coordinar, gestionar y estructurar los planes, proyectos y eventos a realizar con motivo de esta celebración.</p> <p>La Comisión estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Un delegado (a) del Ministerio de Cultura. 2) Gobernador (a) del Departamento del Magdalena. 3) Alcalde (a) del Municipio de Plato. 4) Un delegado (a) de la Academia de Historia del Magdalena. 5) Un (a) representante de la Universidad del Magdalena. 6) Un (a) representante de las comunidades indígenas con asentamiento en el Municipio de Plato. 7) Un (a) representante del sector cultural del Municipio de Plato. 8) Un (a) representante por los gremios económicos del Municipio de Plato. 9) Un (a) representante de la Fundación Festival Folclórico de la Leyenda Del Hombre Caimán (FFLHC). 10) Un ((a) representante de la Academia Colombiana de Historia. 11) Un (a) representante del Movimiento Magdalena Joven. <p>Parágrafo 1°. La secretaría técnica de la comisión estará a cargo de la Alcaldía Municipal de Plato. La sede oficial de la comisión serán las instalaciones del Palacio Municipal, en donde reposarán todos los archivos de la comisión.</p>

Parágrafo 2°. La comisión deberá darse su propio reglamento interno que orientará su funcionamiento. La comisión sesionará ordinariamente dos veces al año, o cuando se determine, de manera extraordinaria. Con el fin de darle agilidad a la gestión de la comisión, la Secretaría Técnica convocará las sesiones de manera virtual, presencial o mixta, según la naturaleza de los temas. El quórum decisorio se logra con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. A sus sesiones podrá invitar a personalidades o representantes de instituciones públicas y privadas que considere pertinentes.

Parágrafo 3°. La asistencia a las sesiones es obligatoria para los servidores públicos. En el caso de los particulares, su inasistencia a dos sesiones sin ninguna justificación dará motivo para ser excluidos de la Comisión. En este caso se procederá de inmediato a su reemplazo por parte de los demás miembros de la Comisión sin necesidad de adelantar convocatoria.

Artículo 6. Autorícese al Gobierno nacional a adoptar mediante decreto, dentro de los seis meses a la expedición de esta ley, el Plan Maestro Cuarto Centenario de Plato (Magdalena) que deberá incluir los proyectos determinados por la comisión que crea esta ley, así como los recursos para su efectiva ejecución.

Artículo 7. Autorícese al Ministerio de Cultura para asumir el liderazgo técnico y operativo de parte del Gobierno Nacional para el impulso e implementación de la presente ley, e iniciar las acciones pertinentes para su puesta en marcha de manera inmediata, con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional que sean requeridos.

Artículo 8. Autorícese al Ministerio de Cultura y la Autoridad Nacional de Televisión su articulación para adelantar la coordinación de acciones de difusión de la historia del municipio de Plato (Magdalena) y la celebración del Cuarto Centenario de su fundación.

Artículo 9. El Ministerio de Cultura declarará Bienes de Interés Cultural, los siguientes inmuebles que se encuentran en el Municipio:

- 1) Iglesia Inmaculada concepción.
- 2) Más bienes que se escojan

Artículo 10. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA**

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día cuatro (04) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), según consta en el Acta No. 25 de Sesión de esa fecha.

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República

NICOLÁS ECHEVERRY ALVARÁN
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2024

AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR EL HONORABLE SENADOR JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA, AL PROYECTO DE LEY No. 238/2024 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS CUATROCIENTOS (400) AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE PLATO (DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA) (1626 – 2026) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.


JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República

Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República

IVÁN CEPEDA CASTRO
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República


DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

CONTENIDO

Gaceta número 1822 - martes, 29 de octubre de 2024

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto del proyecto de ley número 171 de 2024 Senado, 350 de 2024 cámara acumulado con el proyecto de ley número 367 de 2024 Cámara, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración del bicentenario (1830-2030) de la muerte del Libertador Simón Bolívar en el Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena y en el departamento de Boyacá, y se dictan otras disposiciones..... 1

Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Segunda del proyecto de ley número 238 de 2024 Senado, por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los (400) años de fundación del municipio de Plato (departamento del Magdalena) (1626-2026) y se dictan otras disposiciones..... 9